ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2017-2-0416

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

LA OROYA-YAULI-JUNIN

""IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADP N° 001-2009-CEP/MPYO""

PERÍODO:1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

TOMO I DE II

JUNIN - PERÚ

2017

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

0 7 1 6

0 0 3 2 0 1 7 2 0 4 1 6 0 0

CGR

RESUMEN DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL

0416 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

CÓDIGO DEL SERVICIO DE CONTROL :	2-0416-2017-002

I. DATOS GENERALES DEL INFORME

INFORME DE AUDITORIA N°:	003-2017-2-0416	**FECHA DE EMISION:**	12/12/2017
TITULO :	"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADP N° 001-2009-CEP/MPYO"		

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

N°1

SUMILLA:

1.DEFICIENTEARCHIVAMIENTODELOSEXPEDIENTESDECONTRATACIÓN

CONDICION

ElproyectoMejoramientodeManejodeResiduosSólidosdelosdistritosdelaOroyaySantaRosadeSaccoejecutado porlaMunicipalidadProvincialdeYauli-LaOroya,bajolamodalidaddeAdministraciónDirectaseinicióel6defebrero de2009paraculminarel16deagostode2009,duranteelperiododeejecuciónseefectuaron11procesosdeselección. Alrespecto,atravésdelOficion.°001-2017-MPYLO/OCI-AC002de19dejuliode2017lacomisiónauditorasolicitóal JefedelaUnidaddeTramiteDocumentarioyArchivo,losexpedientesdecontrataciónde losprocesosantesdescritos;el mismoque,atravésdelinformen.°064-2017-MPYLO/SG-UTDAde25dejuliode2017manifiestaque7expedientesno fueronlocalizadoindicando:

((.
LosProcesosdeSelecciónAMCN°227-20089-CEP/MPYO,ADSN°013-2008-MPYO,AMCN°37-2009-CEP/MPYO,AMC N°75-2009-CEP/MPYO,ADSN°022-2009-CEP/MPYO,AMCN°33-2009-CEP/MPYOyAMCN°34-2009-CEP/MPYO, requeridosnoseencuentranenArchivoCentral.

Asímismo,señalaqueexisten4expedientesdecontrataciónenfísicolosmismosquesedetallaacontinuación:

1.ADSN°28-2008-CEP/MPYO.
2.ADS¿BIENESN°005-2009-MPYO/CEPRIMERACONVOCATORIA
3.ADS¿BIENESN°009-2009-MPYO/CEPRIMERACONVOCATORIA
4.ADPN°01-2009-CE/MPYO

Entalsentido,delaverificaciónaladocumentaciónquesustentalosexpedientesdecontrataciónexistentesseadvirtió lassiguientesdeficiencias:

-EnelADSN°28-2008-CEP/MPYO,noseevidencia,elrequerimientodeláreausuaria,lacertificaciónpresupuestaria,el documentodeladesignacióndelcomitéespecial,elactadeinstalación,ladocumentaciónquesustentalapresentación depropuestasdelospostores,basesintegradas,actadeotorgamientodelabuenapro,presentacióndedocumentos paralasuscripcióndelcontrato,contratosuscrito.

-EnelADPN°01-2009-CE/MPYO,noseevidenciafísicamentelasconsultasformuladasporpartedelospostores, resoluciónde designacióndelcomitéyactadeinstalacióndelcomité.

-EnelADS¿BIENESN°005-2009-MPYO/CEPRIMERACONVOCATORIA,noseevidenciaeldocumentodeladesignación delcomitéespecial,actadeinstalación,solicituddeaprobacióndebases,presentacióndedocumentosparala suscripciónde lcontrato,contratosuscrito.

-EnelADS¿BIENESN°009-2009-MPYO/CEPRIMERACONVOCATORIA,noseevidenciaeldocumentodeladesignación delcomitéespecial,actadeinstalación,cuadrocomparativodepropuestas,presentacióndedocumentosparala suscripciónde lcontrato,contratosuscrito.

Noobstante,delaverificaciónalaadquisicióndelosbienesyserviciosatravésdeloscomprobantesdepagoseadvirtió quelos4procesosfueronefectuadosycancelados.

Porotrolado,delaverificaciónenelportaldeSEACEseconstatóqueladocumentaciónelcualsustentandichos procesosnoseencuentranlosarchivosadjuntosenelsistema,porlotantodelos11procesosefectuadosdurantela ejecuciónnosepuededeterminarsiéstasquedarondesiertas,nulosy/ocanceladas.

CRITERIO

-LeydeContratacionesdelEstado.
-ReglamentodelaLeydeContratacionesdelEstado.
-NormasGeneralesdeControlInterno

EFECTO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CAUSA

La situación advertida, ha sido ocasionada por la carencia de mecanismos de control en la Unidad de Abastimientos y logística para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidos durante el desarrollo de los procesos de selección, conforme a lo establecido los en la LCE y su reglamento, con la consiguiente aceptación de compromisos que no se encuentran enmarcados en la Ley.

CONCLUSIÓN

5.Los procedimientos llevados a cabo para el archivamiento de los expedientes de contratación del proyecto ¿Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de la Oroya y Santa Rosa de Sacco¿, se realizaron inobservando los artículos n.os 7 y 10 de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, generando un riesgo potencial de extravío de documentos que sustentan las contrataciones de bienes y servicios efectuadas y que conllevaría a incumplimientos contractuales de los contratos efectuados por parte de los que brindan sus servicios a la Entidad.

RECOMENDACIONES

REC N°6

6.DeberádisponeralGerentedeAdministraciónatravésdelaUnidaddeAbastecimientosyServicios Auxiliaresestablezcamedidasdecontrolmediantedirectivasinternasafindequelosresponsables cumplanconarchivarenlosexpedientesdecontrataciones,todalainformaciónconcernientealos procesosdeselecciónquerealizalaMunicipalidadprovincialdeYauli¿LaOroyaconarregloala normatividadvigente.

III. ASPECTOS RELEVANTES

ASP N°

SUMILLA:

CONCLUSIÓN

RECOMENDACIONES

°REC N

IV. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

OBS N°1

CATEGORIA: 1. Responsabilidad penal **RECUPERO VÍA ADMINISTRATIVA:** S/. 31177.70

MATERIAS :

Naterias	Proceso	Macro Proceso
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	PROCESO TÉCNICO DE OBTENCIÓN [ADQUISICIONES DE BIENES, OBRAS, SUMINISTROS Y SERVICIOS]	SISTEMA NACIONAL DE ABASTECIMIENTO
EJECUCIÓN DEL PROYECTO	INVERSIÓN	SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

SUMILLA:

IRREGULARIDADES EN LA ADJu. DE LA BUENA PRO DE LA ADP N° 001-2009-CEP/MPYO PARA LA ADQ DE UNA PLANTA de segregación

CONDICIÓN:

LaMunicipalidadProvincialdeYauli¿LaOroya,enadelantela¿Entidad¿,conlafinalidaddecontratarlosserviciosdeunaplantade segregaciónde17toneladasparaelfuncionamientodelproyecto:¿MejoramientodeManejodeResiduosSólidosdelosdistritosde LaOroyaySantaRosadeSacco¿,convocóalprocesodeseleccióndeAdjudicaciónDirectaPública(ADP)N°01-2009-CE/MPYO, designandoparacuyoefectoalComitéEspecialPermanentemediantelaResoluciónde Alcaldían.°383-2008-ALC/MPYOel30de setiembrede2008(Apéndicen.°5),elmismoqueseencontrabaconformadoporelseñorWalterHuamanchayPérez¿presidente delcomité,GonzaloMartínPazRodríguez¿secretario,ArturoJesúsMattosGilvonio¿miembro,quieneselaboraronlasBases Administrativas,lamismaquefueaprobadaatravésdelmemorandon.°066-2009-GM/MPYOde10defebrerode2009,conun valorreferencialdeS/311777,00(trecientosoncemilsetecientossetentaysietecon00/100soles)queincluyeImpuestoGenerala lasVentas.

Alrespecto,delarevisiónalexpedientedecontrataciónde laADPN°01-2009-CE/MPYO,sehadeterminadoquelosmiembrosdel ComitéEspecialPermanente,quienesestuvieronacargodelaconducciónde lprocesodeselección,admitieron,evaluarony calificaronlaspropuestastécnicayeconómicadelaempresaFADIMSURSRL,adjudicatariodelabuenapro,almargendelo establecidoenlasbasesadministrativasylaLeydeContratacionesdelEstadoysuReglamentovigentesendichoperiodo.

Asimismo,seadviertequelosfuncionariosqueporrazóndesucargo,quienestuvieronintervenciódirectaenlasuscripciónde l contrato,favorecieronindebidamentealpostorganadorEmpresaFADIMSURSRL,aladmitirlosdocumentosysuscribirelcontrato sincontarconlosdocumentosobligatoriosestablecidosenlasbasesyelReglamentodelaLeydeContraccionesdelEstadovigentes endichoperiodo.

Seguidamente,seadviertequelosfuncionariosyservidorespúblicosquienesestuvieronacargodelacustodiayelcontroldel vencimientodelaCartaFianzan.°D215-00126600noadvirtieronsuvencimientoylanorenovacióndelamismaocasocontrariosu ejecucióncuandoelservicioaúnnoestabaconcluido,paralocualaceptaronlafacturan.°002497emitidaporelContratista;porel montoconsignadodeS/280599,30puestoquenoeraelmontoautorizadodepago,nielmontoparaserdevengado,siendoeste S/311777,00.Delamismamaneranoseevidencialaretencióndelmontoequivalenteal10%delcontratorespectoalpago realizadomedianteelcomprobantedepagon.°002505.

Posteriormente,emitieronlaOrdendeCompraafavordelcontratistacuandoelplazodelcontratoseencontrabavencidoyno efectuaronelcobrodepenalidadyaqueelcontratistahabíaentregadolosaccesoriosdelaplantadesegregaciónel12dejuniode 2009,esdecir24díasdespuésdelplazodeentregaestablecidoenelcontrato;finalmenterecepcionaronlosequiposyaccesoriossin observaciónalgunayotorgaronlaconformidaddelserviciosinqueestehubieseestadoensamblado,talcomoloestablecíalasbase yelcontrato.

CRITERIO:

-LeydeContratacionesdelEstadoaprobadamedianteDecretoLegislativon.°1017el3dejuniode2008,publicadael4dejuniode 2008ysusmodificatorias.

-ReglamentodelaLeydeContratacionesdelEstado,AprobadomedianteDecretoSupremon.°184-2008-EF,de31dediciembrede 2008,publicadoel31deenerode2009,vigenteapartirdel1defebrerode2009.

-BasesAdministrativasdelaADPN°01-2009-CEP/MPYOPARALAADQUISIÓNDEUNAPLANTADESEGREGACIÓNPARAEL FUNCIONAMIENTODELPROYECTO:¿MEJORAMIENTODEMANEJODERESIDUOSSÓLIDOSDELOSDISTRITOSDELAOROYAY SANTAROSADESACCO¿,aprobadaconmemorandon.°066-2009-GM/MPYOde10defebrerode2009.

-

EFECTO:

Estos hechos han ocasionado que la Entidad deje de percibir el monto de S/.31 177.70 por inaplicación de la penalidad y con el consiguiente riesgo de la pérdida de la inversión que asciende S/311 777,00 soles.

CAUSA:

Lodescritoenlospárrafosprecedentesseprodujerondebidoalpresuntofavorecimientoindebidoporpartedelosseñores Walter HuamanchayPérez,GonzaloMartínPazRodríguezyArturoJesúsMattosGilvoniopresidente,secretarioymiembrorespectivamente delcomitéespecialdesignadoparalaconducciónde la ADPN°01-2009-CEP/MPYOalhaberadmitidosupropuestatécnicaala empresaFADIMSURS.R.L.,peseaqueéstenocumplíaconlosdocumentosobligatoriosexigidosenlasbases,niconlosTDR, adjudicadolabuenapro.

Asímismo,elactuarnegligentedelseñorWalterHuamanchayPérezgerentedeAdministración;GonzaloMartínPazRodríguez,jefe delaUnidaddeAbastecimientoyLogística;JulioRuizRojasjefedeUnidaddeContabilidadyLuzRimariGuerrajefedelaUnidadde TesoreríaquienescomofuncionariosyservidoresdelaMunicipalidadProvincialdeYauli-LaOroyalosmismosquenocautelaronla renovacióndelagarantíadefielcumplimientoyqueomitieronaplicarlapenalidadcorrespondientesalcontratistaenmención,las mismasquesegeneraronporelincumplimientodelosplazosdeentregayrecepcióndelbien;asícomolafaltadesupervisióny controlpreviodelosresponsablesdelaGerenciaMunicipal,GerenciadeDesarrolloUrbano,GerenciadeAdministración,Unidadde AbastecimientosyLogística,UnidaddeContabilidadyUnidaddeTesorería,oficinadeAlmacényResidentedeobra.

Porotrolado,seevidencióquelaempresaFADIMSURSRL,noefectuólaentregadelosequiposyaccesoriosdeacuerdoalo establecidoensupropuestatécnicayenelcontratosuscrito,sinembargoelseñorMarianoPacotaypeAllccajefedeAlmacén;la Ing.RuthGamarraCenzano,residentedeobra;Arq.ArturoMattosGilvoniogerentedeDesarrolloUrbanoyelCPC.UliberRaúl BuitrónSeas,gerenteMunicipalresponsablesdelaejecucióndelaobraotorgaronlaconformidaddelservicioporelmontodeS/311 777,00solessinquelaplantadesegregaciónseencontrabaensambladodeviniendoconellounaprestacióndeserviciodeficiente,al haberincumplidosusobligacionescontractualessituacionesquevulneranlosprincipiosynormasquerigenlascontrataciones estatales,atentandocondichaactuaciónquelaequiposymaterialesnosirvanalmomentodelmontajeyensamblado.

RECOMENDACIONES

REC N°1

1.Remitirelpresenteinformeconlosrecaudosyevidenciasdocumentalescorrespondientesal Gerente Municipal,afindequedispongasuprocesamientoylaaplicacióndelassancionescorrespondientes, conformealmarcolegalaplicablealosfuncionarioscomprendidosenlaobservaciónn.o1queidentificanla responsabilidadadministrativafuncional,lamismaquenoseencuentrasujetaalapotestadsancionadorade laContraloríaGeneraldela Republica.

REC N°2

2.PonerenconocimientodelaProcuraduríaPúblicaMunicipalencargadadelosasuntosjudicialesdela MunicipalidadProvincialdeYauli¿LaOroya,paraqueinicielasaccioneslegalesrespectoalosfuncionariosy servidoresseñaladasenlaobservaciónn.°1reveladasenelinforme.

REC N°3

3.DisponeralGerentedeInfraestructurayDesarrolloUrbanoestablezcamecanismosdecontrolatravésde directivasinternas,paraquelasáreaspertinentesdedichaoficinacumplanestrictamenteconlaevaluación alosdocumentosingresadosporloscontratistas,losmismosquedebendarsedentrodelplazoque establecenloscontratosylaLeydeContratacionesdelEstadoysuReglamento.

REC N°4

4.DisponeralGerentedeInfraestructurayDesarrolloUrbanoatravésdelaUnidaddeObrasPúblicas, Supervisiónyliquidacióncomoáreaespecializadaenlamateria,adoptelasmedidasnecesariasafindeque lasejecucionescontractualesdebienesyserviciosreferidosaobras,cumplanconlosplazosestablecidosen loscontratos,revisandoyevaluandointegralmentelasdocumentaciones,aefectosdegarantizarlacorrecta ejecucióncontractualyevitarriesgosdemayoresgastosalorequerido.

REC N°5

CGR

RESUMEN DEL INFORME DEL SERVICIO DE CONTROL

0416 - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI

5.DisponeralGerentedeAdministraciónestablezcamecanismodecontrol,atravésdedirectivasinternas paraelcumplimientodeloestablecidoenlosartículosrelacionadosaprocesosdecontratación,señaladoen elReglamentodelaLeydeContratacionesdelEstadovigenteyotrasnormativasaplicables.

PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS

	DOC IDENTIDAD		PERSONA INVOLUCRADA EN LOS HECHOS	
N° DE HECHO	TIPO	NUMERO	NOMBRE DEL PARTICIPE	CARGO
1	DNI	20036533	MATTOS GILVONIO ARTURO JESUS	MIEMBRO DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE ADP N° 001-2009-CEP/MPYO Y GERENTE DE DESARROLLO URBANO
1	DNI	20053333	GAMARRA CENZANO RUTH MERCEDES	RESIDENTA DE OBRA
1	DNI	20087355	BUITRON SEAS ULIVER RAUL	GERENTE MUNICIPAL
1	DNI	20573356	HUAMANCHAY PEREZ WALTER	GPresidente del Comité Especial Permanente ADP N° 001-2009-CEP/MPYO y ERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
1	DNI	21243200	PACOTAYPE ALLCCA MARIANO	UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS Y LOGÍSTICA (ALMACENERO)
1	DNI	21253284	RUIZ ROJAS JULIO	JEFE DE LA UNIDAD DE CONTABILIDAD
1	DNI	21299764	RIMARI GUERRA LUZ ANGELICA	JEFE DE LA UNIDAD DE TESORERÍA
1	DNI	30677159	PAZ RODRIGUEZ GONZALO MARTIN	SECRETARIO DEL COMITÉ ESPECIAL PERMANENTE ADP N° 001-2009-CEP/MPYO Y JEFE DE ABASTECIMIENTOS Y LOGÍSTICA

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2017-2-0416

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS DISTRITOS DE LA OROYA Y SANTA ROSA DE SACCO"

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADP N° 001-2009-CEP/MPYO"

I. INTRODUCCIÓN

Auditoría de Cumplimiento al proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", corresponde al Servicio de Control Posterior n.° 2-0416-2017-002 programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de La Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG publicada el 21 de diciembre de 2016, siendo su periodo de alcance del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, y tuvo como objetivo general: Determinar si el proceso de contratación del proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los Distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

La comisión de auditoría fue acreditada ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya mediante oficio Nº 079-2017-MPYLO/OCI, de 19 julio de 2017.

II. HECHO OBSERVADO

Observación N° 1

La Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, en adelante la "Entidad", con la finalidad de contratar los servicios de una planta de segregación de 17 toneladas para el funcionamiento del proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Pública (ADP) N° 01-2009-CE/MPYO, designando para cuyo efecto al Comité Especial Permanente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 383-2008-ALC/MPYO el 30 de setiembre de 2008, quienes elaboraron las Bases Administrativas, la misma que fue aprobada a través del memorando n.° 066-2009-GM/MPYO de 10 de febrero de 2009, con un valor referencial de S/311 777,00.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación de la ADP N° 01-2009-CE/MPYO, se ha determinado que los miembros del Comité Especial Permanente, quienes estuvieron a cargo de la conducción del proceso de selección, admitieron, evaluaron y calificaron las propuestas técnica y económica de la empresa FADIMSUR SRL, adjudicatario de la buen pro, al margen de lo establecido en las bases administrativas y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes en dicho periodo.

Asimismo, se advierte que los funcionarios que por razón de su cargo, quienes tuvieron intervención directa en la suscripción del contrato, favorecieron indebidamente al postor ganador Empresa FADIMSUR SRL, al admitir los documentos y suscribir el contrato sin contar con los documentos obligatorios establecidos en las bases y el Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado vigentes en dicho periodo.

Seguidamente, se advierte que los funcionarios y servidores públicos quienes estuvieron a cargo de la custodia y el control del vencimiento de la Carta Fianza n.° D215-00126600 no advirtieron

su vencimiento y la no renovación de la misma o caso contrario su ejecución cuando el servicio aún no estaba concluido, para lo cual aceptaron la factura n.° 002497 emitida por el Contratista; por el monto consignado de S/280 599,30 puesto que no era el monto autorizado de pago, ni el monto para ser devengado, siendo este
S/311 777,00. De la misma manera no se evidencia la retención del monto equivalente al 10% del contrato respecto al pago realizado mediante el comprobante de pago n.° 002505.

Posteriormente, emitieron la Orden de Compra a favor del contratista cuando el plazo del contrato se encontraba vencido y no efectuaron el cobro de penalidad ya que el contratista había entregado los accesorios de la planta de segregación el 12 de junio de 2009, es decir 24 días después del plazo de entrega establecido en el contrato; finalmente recepcionaron los equipos y accesorios sin observación alguna y otorgaron la conformidad del servicio sin que este hubiese estado ensamblado, tal como lo establecía las base y el contrato.

III. RECOMENDACIONES

3.1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes al Gerente Municipal, a fin de que disponga su procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al marco legal aplicable a los funcionarios comprendidos en la observación n.° 1 que identifican la responsabilidad administrativa funcional, la misma que no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

3.2. Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control a través de directivas internas, para que las áreas pertinentes de dicha oficina cumplan estrictamente con la evaluación a los documentos ingresados por los contratistas, los mismos que deben darse dentro del plazo que establecen los contratos y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3.3. Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de la Unidad de Obras Públicas, Supervisión y liquidación como área especializada en la materia, adopte las medidas necesarias a fin de que las ejecuciones contractuales de bienes y servicios referidos a obras, cumplan con los plazos establecidos en los contratos, revisando y evaluando integralmente las documentaciones, a efectos de garantizar la correcta ejecución contractual y evitar riesgos de mayores gastos a lo requerido.

3.4. Disponer al Gerente de Administración establezca mecanismo de control, a través de directivas internas para el cumplimiento de lo establecido en los artículos relacionados a procesos de contratación, señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y otras normativas aplicables.

La Oroya, 7 de diciembre de 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2017-2-0416

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS DISTRITOS DE LA OROYA Y SANTA ROSA DE SACCO"

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADP N° 001-2009-CEP/MPYO"

I. INTRODUCCIÓN

Auditoría de Cumplimiento al proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", corresponde al Servicio de Control Posterior n.° 2-0416-2017-002 programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de La Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG publicada el 21 de diciembre de 2016, siendo su periodo de alcance del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, y tuvo como objetivo general: Determinar si el proceso de contratación del proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los Distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

La comisión de auditoría fue acreditada ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya mediante oficio Nº 079-2017-MPYLO/OCI, de 19 julio de 2017.

II. HECHO OBSERVADO

Observación N° 1

La Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, en adelante la "Entidad", con la finalidad de contratar los servicios de una planta de segregación de 17 toneladas para el funcionamiento del proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Pública (ADP) N° 01-2009-CE/MPYO, designando para cuyo efecto al Comité Especial Permanente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 383-2008-ALC/MPYO el 30 de setiembre de 2008, quienes elaboraron las Bases Administrativas, la misma que fue aprobada a través del memorando n.° 066-2009-GM/MPYO de 10 de febrero de 2009, con un valor referencial de S/311 777,00.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación de la ADP N° 01-2009-CE/MPYO, se ha determinado que los miembros del Comité Especial Permanente, quienes estuvieron a cargo de la conducción del proceso de selección, admitieron, evaluaron y calificaron las propuestas técnica y económica de la empresa FADIMSUR SRL, adjudicatario de la buen pro, al margen de lo establecido en las bases administrativas y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes en dicho periodo.

Asimismo, se advierte que los funcionarios que por razón de su cargo, quienes tuvieron intervención directa en la suscripción del contrato, favorecieron indebidamente al postor ganador Empresa FADIMSUR SRL, al admitir los documentos y suscribir el contrato sin contar con los documentos obligatorios establecidos en las bases y el Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado vigentes en dicho periodo.

Seguidamente, se advierte que los funcionarios y servidores públicos quienes estuvieron a cargo de la custodia y el control del vencimiento de la Carta Fianza n.° D215-00126600 no advirtieron

su vencimiento y la no renovación de la misma o caso contrario su ejecución cuando el servicio aún no estaba concluido, para lo cual aceptaron la factura n.° 002497 emitida por el Contratista; por el monto consignado de S/280 599,30 puesto que no era el monto autorizado de pago, ni el monto para ser devengado, siendo este
S/311 777,00. De la misma manera no se evidencia la retención del monto equivalente al 10% del contrato respecto al pago realizado mediante el comprobante de pago n.° 002505.

Posteriormente, emitieron la Orden de Compra a favor del contratista cuando el plazo del contrato se encontraba vencido y no efectuaron el cobro de penalidad ya que el contratista había entregado los accesorios de la planta de segregación el 12 de junio de 2009, es decir 24 días después del plazo de entrega establecido en el contrato; finalmente recepcionaron los equipos y accesorios sin observación alguna y otorgaron la conformidad del servicio sin que este hubiese estado ensamblado, tal como lo establecía las base y el contrato.

III. RECOMENDACIONES

3.1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes al Gerente Municipal, a fin de que disponga su procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al marco legal aplicable a los funcionarios comprendidos en la observación n.° 1 que identifican la responsabilidad administrativa funcional, la misma que no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica.

3.2. Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control a través de directivas internas, para que las áreas pertinentes de dicha oficina cumplan estrictamente con la evaluación a los documentos ingresados por los contratistas, los mismos que deben darse dentro del plazo que establecen los contratos y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

3.3. Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de la Unidad de Obras Públicas, Supervisión y liquidación como área especializada en la materia, adopte las medidas necesarias a fin de que las ejecuciones contractuales de bienes y servicios referidos a obras, cumplan con los plazos establecidos en los contratos, revisando y evaluando integralmente las documentaciones, a efectos de garantizar la correcta ejecución contractual y evitar riesgos de mayores gastos a lo requerido.

3.4. Disponer al Gerente de Administración establezca mecanismo de control, a través de directivas internas para el cumplimiento de lo establecido en los artículos relacionados a procesos de contratación, señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y otras normativas aplicables.

La Oroya, 7 de diciembre de 2017

INFORME DE AUDITORÍA N° 003-2017-2-0416

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO AL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS DISTRITOS DE LA OROYA Y SANTA ROSA DE SACCO"

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADP N° 001-2009-CEP/MPYO"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2008 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2009

ÍNDICE

		Pág. N°
I.	**ANTECEDENTES:**	1
	1. ORIGEN	1
	2. OBJETIVOS	1
	3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE	1
	4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD	3
	5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMINETO	8
	6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA	8
II.	**DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO**	9
III.	**OBSERVACIONES**	12
	1. IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO DE LA ADP N° 001-2009-CEP/MPYO PARA LA ADQUISIÓN DE UNA PLANTA DE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL, HAN OCASIONADO EL FAVORECIMIENTO INDEBIDO, LA NO RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA Y LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/.31 177.70.	12
IV.	**CONCLUSIONES**	55
V.	**RECOMENDACIONES**	57
VI.	**APÉNDICES**	59

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA V°B° Órgano de Control Institucional ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA V°B° Órgano de Control Institucional Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA V°B° Órgano de Control Institucional Jefatura

INFORME N° 003-2017-2-0416

"IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADP N° 001-2009-CEP/MPYO"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

Auditoría de Cumplimiento al proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco" ejecutado por la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya", corresponde al Servicio de Control Posterior n.° 2-0416-2017-002 programado en el Plan Anual de Control 2017 del Órgano de Control Institucional de La Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG publicada el 21 de diciembre de 2016, siendo su periodo de alcance del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2009, para lo cual, la comisión de auditoría fue acreditada ante el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya mediante oficio n.° 079-2017-MPYLO/OCI de 19 de julio de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo General

Determinar si el proceso de contratación del proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los Distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", se realizaron de acuerdo a la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

2.2 Objetivos Específicos

1. Establecer si la fase de los actos preparatorios y selección del proceso de selección ADP N° 001-2009-CE/MPYO para la Adquisición de la Planta de Segregación de Residuos Sólidos para los Distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco, se llevó a cabo cumpliendo la normativa aplicable.

2. Establecer si la ejecución contractual del proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los Distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", se realizó cumpliendo la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

3.1 Presupuesto Institucional

El presupuesto institucional durante el periodo del 1 de enero del 2008 al 31 de diciembre de 2009 considerando las fuentes de financiamiento que utilizó la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya para ejecutar el proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los Distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", así como los periodos 2010, 2011 y 2012 se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1

Proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco".

Año	PIA	PIM	Compromiso	Devengado	Girado
2008	0.00	1,999,998.00	0,00	548,834.00	548,834.00
2009	0.00	1,451,164.00	0,00	1,444,359.30	1,444,359.30
2010	0.00	145,853.00	0,00	134,398.51	134,398.51
2011	0.00	5,000.00	0,00	0.00	0.00
2012	0.00	5,000.00	0,00	5,000.00	5,000.00
Total	**0.00**	**3,607,015.00**	**0.00**	**2,132,591.81**	**2,132,591.81**

Fuente: Página de transparencia del Ministerio de Economía y Finanzas. (http://ofi.mef.gob.pe/transparencia/mensual)
PIA: Presupuesto Institucional de Apertura
PIM: Presupuesto Institucional Modificado
Monto girado que incluye: Obra, inspector de obra y gastos administrativos.
Elaborado por: La Comisión Auditora.

3.2 Estado situacional

Mediante Oficio n.° 0251-2017-MPYLO/ALC, de 13 de junio de 2017, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya hace de conocimiento el estado situacional de la adquisición de la planta de segregación de residuos sólidos para el proyecto Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco, la misma que fue adquirido.

De lo evidenciado en los documentos que sustentan la ejecución de la obra[1] proporcionados por el Titular de la Entidad se determinó que para la ejecución del proyecto denominado: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los Distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", la Entidad llevó a cabo el proceso de selección Adjudicación Directa Publica n.° 001-2009-CE/MPYO Adquisición de la Planta de Segregación de Residuos Sólidos para los Distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco, designando al comité especial permanente mediante Resolución de Alcaldía n.° 383-2008-ALC/MPYO de 30 de setiembre de 2008, los mismos que otorgaron la Buena Pro el 25 de febrero de 2009 a la empresa Fabrica e Ingeniería de Estructuras Metálicas del Sur S.R.L. FADIMSUR S.R.L., con un monto referencial de S/311 777,00.

Al respecto, de la documentación que adjunta Oficio n.° 0251-2017-MPYLO/ALC, se advirtió que la maquinaria (planta de segregación) se encuentra almacenada en las instalaciones del proyecto el cual se encuentra el sector denominada Cochabamba, la misma que hasta la fecha no ha sido instalada ni puesta en funcionamiento, no cumpliendo a la fecha la finalidad pública y los objetivos del proyecto para la cual fue adquirida, por consiguiente la integridad del proyecto en mención se encuentra paralizada por más de 8 años, no evidenciándose documentos sustentatorios por la cual se paralizo dichos trabajos.

3.3 Alcance

La presente auditoría de cumplimiento comprendió la revisión y análisis de la información así como de la documentación existente en los archivos de la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Gerencia de Gestión Ambiental y Servicios Públicos, Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya relacionadas con el proyecto denominado: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los Distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", abarcando el periodo de 1 de enero 2008 al 31 de diciembre de 2009.

[1] Ficha Técnica de Obra (**Apéndice n.° 4**)

Asimismo; se realizó de acuerdo a las Normas Generales de Control Gubernamental NGCGU, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014 y su modificatoria y la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014.

Cabe señalar que la auditoría de cumplimiento se realizó en los ambientes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, ubicado en la Av. Horacio Zevallos Gámez N° 315 (Centro Cívico), provincia de Yauli – La Oroya.

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La creación de la provincia de Yauli La Oroya, data del 10 de setiembre de 1906, mediante Ley n° 0459, dividiéndose política y administrativamente de la provincia de Tarma, de otro lado esta misma Ley señala como capital de provincia al lugar del mismo nombre. Posteriormente mediante Ley n° 5216 de 15 de octubre de 1925 se traslada y proclama la capital de la provincia de Yauli a la Villa de la Oroya, siendo mediante Ley 9606 del 18 de setiembre de 1942 que se elevó esta villa a la categoría de Ciudad. En la actualidad la provincia de Yauli cuenta con 10 distritos y 02 centros poblados.

Mediante Ley n° 26922 del 2 de febrero de 1998 – Ley Marco de Descentralización y la Ley n° 27783 de 17 de julio de 2002 se promulgo la Ley de Bases de la Descentralización que tiene como finalidad el desarrollo integral, armónico y sostenible del país, mediante la separación de competencias, funciones y el equilibrado ejercicio del poder de los tres niveles de Gobierno, en beneficio de la población.

Seguidamente, con la Ley n° 27972 de 26 de mayo de 2003 se aprobó la Ley Orgánica de Gobiernos Locales, que establece y norma su estructura, organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Local conforme a la Constitución y Ley de Bases de la Descentralización.

Naturaleza y finalidad de la entidad

La Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya es un órgano de gobierno local de la Provincia de Yauli, que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines con autonomía política, económica y administrativa de los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, promueve el desarrollo local integral de su jurisdicción, de conformidad con las políticas y planes nacionales, regionales y locales.

Funciones

Funciones Generales

Las funciones generales de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya son:

a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. La Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya es responsable de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

b) Promover, permanentemente la coordinación estratégica de los planes integrales de desarrollo distrital. Los planes referidos a la organización del espacio físico y uso del suelo que emitan las municipalidades distritales deberán sujetarse a los planes y las normas municipales provinciales generales sobre la materia.
c) Promover, apoyar y ejecutar proyectos de inversión y servicios públicos municipales que presenten, objetivamente, externalidades o economías de escala de ámbito provincial; para cuyo efecto, suscriben los convenios pertinentes con las respectivas municipalidades distritales.
d) Emitir las normas técnicas generales, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente.
e) Otras establecidas o que se establezcan en las normas legales.

Funciones Específicas

Las municipalidades ejercen, de manera exclusiva o compartida, una función promotora, normativa y reguladora, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley 28961 - Modificatoria de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas, con carácter exclusivo o compartido, señaladas en las materias siguientes:

1. Organización del espacio físico - Uso del suelo.
2. Servicios públicos locales.
3. Protección y conservación del ambiente.
4. En materia de desarrollo y economía local.
5. En materia de participación vecinal.
6. En materia de servicios sociales locales.
7. Prevención, rehabilitación y lucha contra el consumo de drogas

Ejercicios de las competencias y funciones

Ninguna persona o autoridad puede ejercer las funciones específicas que son de competencia municipal exclusiva. Su ejercicio constituye usurpación de funciones. Sólo por ley expresa se establecen regímenes especiales transitorios por los cuales otros organismos públicos pueden ejercer competencias que son exclusivas de las Municipalidades.

Síntesis del alcance del Plan estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión
"Somos una municipalidad promotora del desarrollo local para que los habitantes de nuestra provincia puedan vivir mejor".

Visión
"Ser un municipio moderno, promotor del desarrollo local, eficiente, inclusivo, transparente y accesible al servicio de las personas".

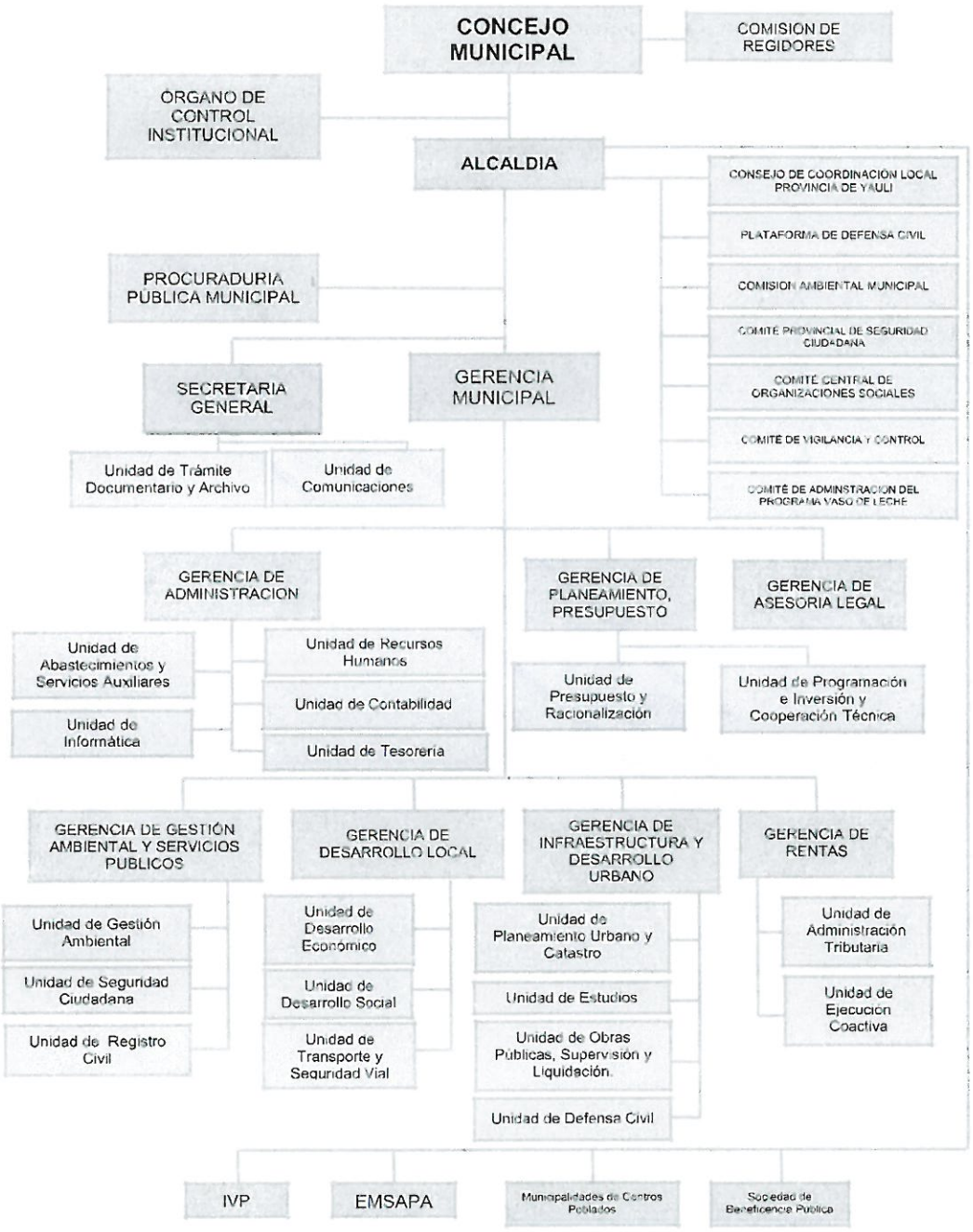
Estructura Orgánica

La estructura orgánica administrativa de los gobiernos locales está señalada en el Artículo 4° LOS ÓRGANOS DE LOS GOBIERNOS LOCALES, Título II LA

ORGANIZACIÓN DE LOS GOBIERNOS LOCALES de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de los Gobiernos Locales.

De acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, aprobado por Ordenanza Municipal N° 023-2015-MPYLO/CM, la entidad cuenta con la siguiente estructura:

ESTRUCTURA ÓRGANICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA



Fuente: Estructura Orgánica, aprobado con Ordenanza Municipal N° 023-2015-MPYLO/GM, de 25 de febrero de 2015.

Presupuesto institucional del período auditado

Cuadro n.° 2
Presupuesto Institucional 2008 - 2009

Rubro	2008			2009		
	PIM S/.	Recaudado / Ejecutado		PIM S/.	Recaudado / Ejecutado	
		Devengado S/.	Avance %		Devengado S/.	Avance %
Recursos ordinarios	2,937,739	2,693,497	91.7	4,322,777	3,865,733	89.4
Recursos directamente recaudados	7,010,336	2,869,484	40.9	7,222,136	3,849,119	53.3
Donaciones y transferencias	5,963,701	2,953,334	49.5	2,735,503	1,981,826	72.4
Recursos Determinados:	111,953,892	59,137,814	52.8	113,848,323	48,981,426	43.0
Total Ingresos	**127,865,668.00**	**67,654,129.00**	**58.7**	**128,128,739**	**58,678,104**	**64.5**
Personal y obligaciones sociales	4,395,515	3,700,180	84.2	6,239,239.00	4,443,438.00	71.2
Obligaciones previsionales	313,168	283,254	90.4			
Bienes y servicios	11,434,157	7,895,713	69.1	10,867,718.00	7,546,061.00	69.4
Otros gastos corrientes	724,434	482,095	66.5			
Inversiones	110,355,452	54,724,669	49.6			
Otros gastos de capital	274,791	250,785	91.3			
Intereses y cargos de la deuda	26,502	18,156	68.5			
Amortización de la deuda	341,649	299,276	87.6			
Pensiones y otras prestaciones sociales				1,648,,149.00	1,518,504.00	92.1
Donaciones y transferencias				90,152.00	75,185.00	83.4
Otros gastos				84,610.00	66,327.00	78.2
Adquisición de activos no financieros				109,099,587.00	44,939,471.00	41.2
Servicio de la deuda pública				99,084.00	89,119.00	89.9
Total Gastos	**127,865,668**	**67,654,128**	**75.9**	**126,480,390.00**	**58,678,105.00**	**87.57**

Fuente: Consulta amigable–Transparencia Económica del MEF (ingresos por fuente de financiamiento y gastos por genérica de gasto)
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base Legal.

La base legal que rige la entidad y regula las actividades de las unidades orgánicas examinadas, son las siguientes:

Normas de Creación:

- ✓ Ley 28961 - Modificatoria de la Ley Orgánica de Municipalidades
- ✓ Ley n.° 27783 Ley de Bases de Descentralización, de 26 de junio de 2002.
- ✓ Ley n.º 26922 Ley Marco de Descentralización de 2 de febrero de 1998.

Normas Específicas:

- ✓ Ley n.° 28693 Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, de 21 de marzo de 2006.
- ✓ Ley n.° 28708 Ley General del Sistema Nacional de Contabilidad, de 10 de abril de 2006.
- ✓ Resolución Directoral n.° 002-2007-EF/77.17 que aprueba la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, de 24 de enero de 2007.
- ✓ Ley n.° 28112 Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, de 27 de noviembre de 2003.
- ✓ Resolución Directoral n.° 004-2009-EF-77.15 que modifica la Directiva de Tesorería n.° 001-2007-EF/77.15, de 8 de abril de 2009.
- ✓ Resolución de Superintendencia n.° 007-99/SUNAT, de 21 de enero de 1999 que aprueba el Reglamento de Comprobantes de Pago.
- ✓ Resolución Directoral n.° 026-80-EF/77.15.01, de 6 de mayo de 1980 que aprueba las Normas Generales del Sistema de Tesorería.
- ✓ Resolución Directoral n.° 008-EF/77.15.01, de 12 de enero de 1989 ampliatoria de la Resolución Directoral n.° 026-80-EF/77.15.

- ✓ Resolución Jefatural n.° 335-90-INAP/DNA que aprueba el Manual de Administración de Almacenes para el Sector Público Nacional, publicado el 9 de setiembre de 1990. Derogada en parte por la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley 26850 de 27 de julio de 1997, solo quedó vigente de la SA. 05 al SA.07.

Normas Presupuestarias:

- ✓ Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto de 6 de diciembre de 2004.
- ✓ Texto Único Ordenado de la Ley n.° 28411 – Ley General del Sistema >Nacional de Presupuesto, aprobada con Decreto Supremo n.° 304-2012-EF, del 30 de diciembre de 2012.
- ✓ Ley n.° 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 publicada el 9 de diciembre de 2010.
- ✓ Ley n.° 29812 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 publicada el 9 de diciembre de 2011.
- ✓ Ley n.° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013 publicada el 4 de diciembre de 2012.
- ✓ Ley n.° 30114 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, publicado el 2 de diciembre de 2013.
- ✓ Ley n.° 30281 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, publicado el 4 de diciembre de 2014.

Normas sobre Contrataciones

- ✓ Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.
- ✓ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, vigente del 1 de febrero de 2009 y sus modificatorias.

Normas de Control

- ✓ Ley n.° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, publicada el 22 de julio de 2002.
- ✓ Resolución de Contraloría n.° 192-95-CG del 22 de setiembre de 1995, que aprueba las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGU) y sus modificatorias.
- ✓ Resolución de Contraloría n.° 152-98-CG que aprueba el Manual de Auditoría Gubernamental (MAGU), modificado con resolución de Contraloría nº 141-99-CG del 25 de noviembre de 2009.
- ✓ Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, que aprueba las Normas de Control Interno del Sector Público, publicada el 30 de octubre de 2006.
- ✓ Resolución de Contraloría n.° 458-2008-CG que aprueba la Guía para la Implementación del Sistema de Control Interno de las Entidades del Estado, publicada el 28 de octubre de 2008.

Normas de Personal

- ✓ Decreto Legislativo n.° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 6 de marzo de 1984.
- ✓ Decreto Supremo n.° 005-90-PCM Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público de 17 de enero de 1990.
- ✓ Decreto Supremo n.° 1057 que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 28 de junio de 2008.

- ✓ Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057 publicado el 25 de noviembre de 2008.
- ✓ Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM que establece modificaciones al Reglamento del Régimen de Contratación Administrativa de Servicios, publicado el 27 de julio de 2011.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 012-2013-CM/MPYO, de 16 de julio de 2013.
- ✓ Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 037-2011-CM/MPYO, de 29 de diciembre de 2011.
- ✓ Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 014-2004-CM/MPYO, de 16 de abril de 2004.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151, (l.5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos a fin que formulen sus comentarios.

La relación de las personas comprendidas en los hechos observados, se detalla en el **(Apéndice n.º 1).**

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluye en el **Apéndice n.º 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.º 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORIA

Durante la ejecución de la presenta auditoría de cumplimiento no se han presentado asuntos relevantes.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

En el proceso de ejecución de la auditoría de cumplimiento, se han determinado la siguiente deficiencia en el control interno de la materia examinada, que a continuación se detalla:

1. DEFICIENTE ARCHIVAMIENTO DE LOS EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN

El proyecto "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de la Oroya y Santa Rosa de Sacco" ejecutado por la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya, bajo la modalidad de Administración Directa se inició el 6 de febrero de 2009 para culminar el 16 de agosto de 2009, durante el periodo de ejecución se efectuaron 11 procesos de selección las mismas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 3
Procesos de selección convocados durante la ejecución del proyecto

N°	Proceso de selección n.°	Objeto	Valor Referencia
1	AMC N° 227-2008-CEP/MPYO	Contratar servicio de consultoría persona jurídica para evaluación de expediente técnico mejoramiento de residuos sólidos distrito de la oroya y santa rosa de Sacco	S/12 000,00
2	ADS N° 013-2008-MPYO	Servicio de consultoría para la elaboración del expediente técnico del mejoramiento del sistema de manejo de residuos sólidos urbanos de los distritos de la oroya y santa rosa de sacco de la provincia de Yauli la oroya	S/75 000,00
3	ADS N° 28-2008-CEP/MPYO	Ejecución de Programa de Sensibilización y Educación Ambiental de Proyecto Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los Distritos de la Oroya y Santa Rosa de Sacco	S/67 000,00
4	ADS N° 28-2008-CEP/MPYO	Adquisición de Mezcladora de Cemento para la Obra Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de la Oroya y Santa Rosa de Sacco	S/13 200,00
5	AMC N° 75-2009-CEP/MPYO	Contratar servicio de mano de obra para confección e instalación de techado área de control de personal para obra mejoramiento de manejo de residuos sólidos Objeto	S/13 272,50
6	ADS – BIENES N° 005-2009-MPYO/CE PRIMERA CONVOCATORIA	Adquisición de ladrillos para la obra mejoramiento de manejo de residuos sólidos Objeto	S/151 000,00
7	ADS – BIENES N° 009-2009-MPYO/CE PRIMERA CONVOCATORIA	Adquisición de materiales de construcción para la Obra mejoramiento de manejo de Residuos Sólidos de los distritos de la Oroya y Santa Rosa de Sacco.	S/44 400,00
8	ADS N° 022-2009-CEP/MPYO	Confección de tijerales e instalación de techado con teja andina y cielo raso para obra mejoramiento de manejo de residuos solidos	S/68 250,30
9	AMC N° 33-2009-CEP/MPYO	Contratar profesional para supervisión de obra manejo de residuos solidos	S/17 000,00
10	AMC N° 34-2009-CEP/MPYO	Adquisición de cemento portland tipo i para residuos solidos	S/107 380,00
11	ADP N° 01-2009-CE/MPYO	Adquisición de planta de segregación de residuos Sólidos para el proyecto Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de la Oroya y Santa Rosa de Sacco.	S/311 777,00
TOTAL			S/880 279,80

Fuente: Portal del SEACE.
Elaborado por: La comisión auditora

Al respecto, a través del Oficio n.° 001-2017-MPYLO/OCI-AC 002 de 19 de julio de 2017 la comisión auditora solicitó al Jefe de la Unidad de Tramite Documentario y Archivo, los expedientes de contratación de los procesos antes descritos; el mismo que, a través del informe n.° 064-2017-MPYLO/SG-UTDA de 25 de julio de 2017 manifiesta que 7 expedientes no fueron localizado indicando:

"(…).
Los Procesos de Selección AMC N° 227-20089-CEP/MPYO, ADS N° 013-2008-MPYO, AMC N° 37-2009-CEP/MPYO, AMC N° 75-2009-CEP/MPYO, ADS N° 022-2009-CEP/MPYO, AMC

N° 33-2009-CEP/MPYO y AMC N° 34-2009-CEP/MPYO, requeridos no se encuentran en Archivo Central".

Así mismo, señala que existen 4 expedientes de contratación en físico los mismos que se detalla a continuación:

1. ADS Nº 28-2008-CEP/MPYO.
2. ADS – BIENES Nº 005-2009-MPYO/CE PRIMERA CONVOCATORIA
3. ADS – BIENES Nº 009-2009-MPYO/CE PRIMERA CONVOCATORIA
4. ADP Nº 01-2009-CE/MPYO

En tal sentido, de la verificación a la documentación que sustenta los expedientes de contratación existentes se advirtió las siguientes deficiencias:

- En el ADS Nº 28-2008-CEP/MPYO, no se evidencia, el requerimiento del área usuaria, la certificación presupuestaria, el documento de la designación del comité especial, el acta de instalación, la documentación que sustenta la presentación de propuestas de los postores, bases integradas, acta de otorgamiento de la buena pro, presentación de documentos para la suscripción del contrato, contrato suscrito.

- En el ADP Nº 01-2009-CE/MPYO, no se evidencia físicamente las consultas formuladas por parte de los postores, resolución de designación del comité y acta de instalación del comité.

- En el ADS – BIENES Nº 005-2009-MPYO/CE PRIMERA CONVOCATORIA, no se evidencia el documento de la designación del comité especial, acta de instalación, solicitud de aprobación de bases, presentación de documentos para la suscripción del contrato, contrato suscrito.

- En el ADS – BIENES Nº 009-2009-MPYO/CE PRIMERA CONVOCATORIA, no se evidencia el documento de la designación del comité especial, acta de instalación, cuadro comparativo de propuestas, presentación de documentos para la suscripción del contrato, contrato suscrito.

No obstante, de la verificación a la adquisición de los bienes y servicios a través de los comprobantes de pago se advirtió que los 4 procesos fueron efectuados y cancelados según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Resumen de pagos efectuados de los bienes y servicios adquiridos

Ítem	Procesos de Selección	Pago efectuado C/P
1	ADS Nº 28-2008-CEP/MPYO	003031
2	ADS – BIENES Nº 005-2009-MPYO/CE	002550
3	ADS – BIENES Nº 009-2009-MPYO/CE	002641
4	ADP Nº 001-2009-CEP/MPYO	002505

Fuente: Expedientes de Contratación.
Elaborado por: La comisión auditora

Por otro lado, de la verificación en el portal de SEACE se constató que la documentación el cual sustentan dichos procesos no se encuentran los archivos adjuntos en el sistema, por lo tanto de los 11 procesos efectuados durante la ejecución no se puede determinar si éstas quedaron desiertas, nulos y/o canceladas.

Al respecto, la Ley de Contrataciones del Estado[2], establece:

Artículo 7.- Expediente de Contratación

"La Entidad llevará un Expediente de Contratación que contendrá todas las actuaciones del proceso de contratación, desde el requerimiento del área usuaria hasta la culminación del contrato, debiendo incluir las ofertas no ganadoras. El referido expediente quedará bajo custodia del órgano encargado de las contrataciones, conforme se establezca el Reglamento."

Así mismo, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[3], señala:

Artículo 10.- Expediente de Contratación

"(…).

"El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la custodia y responsabilidad del Expediente de Contratación, salvo en el período en el que dicha custodia esté a cargo del Comité Especial. También es responsable de remitir el Expediente de Contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a sus normas de organización interna."

Así mismo las Normas Generales de Control Interno[4] Establecen

4.6. Archivo institucional

"El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento."

Así mismo, se advirtió que a la fecha en que se desarrolló el presente informe no se ha efectuado la liquidación de obra, donde se evidencie el gasto real efectuado.

La situación advertida, ha sido ocasionada por la carencia de mecanismos de control en la Unidad de Abastimientos y logística para garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidos durante el desarrollo de los procesos de selección, conforme a lo establecido los en la LCE y su reglamento, con la consiguiente aceptación de compromisos que no se encuentran enmarcados en la Ley.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que éstas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE VAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

[2] Aprobado con D.L. N° 1017, expediente de contratación.

[3] Aprobado con D.S. N° 184-2008-EF, expediente de contratación.

[4] Aprobado con R.C. N° 320-2006-CG

III. OBSERVACIONES

1. IRREGULARIDADES EN LA ADJUDICACIÓN DE LA BUENA PRO DE LA ADP N° 001-2009-CEP/MPYO PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA PLANTA DE SEGREGACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS, Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL, HAN OCASIONADO EL FAVORECIMIENTO INDEBIDO, LA NO RENOVACIÓN DE LA CARTA FIANZA Y LA NO APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/31 177,70.

La Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, en adelante la "Entidad", con la finalidad de contratar los servicios de una planta de segregación de 17 toneladas para el funcionamiento del proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", convocó al proceso de selección de Adjudicación Directa Pública (ADP) N° 01-2009-CE/MPYO, designando para cuyo efecto al Comité Especial Permanente mediante la Resolución de Alcaldía n.° 383-2008-ALC/MPYO el 30 de setiembre de 2008 **(Apéndice n.° 5)**, el mismo que se encontraba conformado por el señor Walter Huamanchay Pérez – presidente del comité, Gonzalo Martín Paz Rodríguez – secretario, Arturo Jesús Mattos Gilvonio – miembro, quienes elaboraron las Bases Administrativas, la misma que fue aprobada a través del memorando n.° 066-2009-GM/MPYO de 10 de febrero de 2009, con un valor referencial de S/311 777,00 (trecientos once mil setecientos setenta y siete con 00/100 soles) que incluye Impuesto General a las Ventas.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación de la ADP N° 01-2009-CE/MPYO, se ha determinado que los miembros del Comité Especial Permanente, quienes estuvieron a cargo de la conducción del proceso de selección, admitieron, evaluaron y calificaron las propuestas técnica y económica de la empresa FADIMSUR SRL, adjudicatario de la buena pro, al margen de lo establecido en las bases administrativas y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigentes en dicho periodo.

Asimismo, se advierte que los funcionarios que por razón de su cargo, quienes tuvieron intervención directa en la suscripción del contrato, favorecieron indebidamente al postor ganador Empresa FADIMSUR SRL, al admitir los documentos y suscribir el contrato sin contar con los documentos obligatorios establecidos en las bases y el Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado vigentes en dicho periodo.

Seguidamente, se advierte que los funcionarios y servidores públicos quienes estuvieron a cargo de la custodia y el control del vencimiento de la Carta Fianza n.° D215-00126600 no advirtieron su vencimiento y la no renovación de la misma o caso contrario su ejecución cuando el servicio aún no estaba concluido, para lo cual aceptaron la factura n.° 002497 emitida por el Contratista; por el monto consignado de S/280 599,30 puesto que no era el monto autorizado de pago, ni el monto para ser devengado, siendo este S/311 777,00. De la misma manera no se evidencia la retención del monto equivalente al 10% del contrato respecto al pago realizado mediante el comprobante de pago n.° 002505.

Posteriormente, emitieron la Orden de Compra a favor del contratista cuando el plazo del contrato se encontraba vencido y no efectuaron el cobro de penalidad ya que el contratista había entregado los accesorios de la planta de segregación el 12 de junio de 2009, es decir 24 días después del plazo de entrega establecido en el contrato; finalmente recepcionaron los equipos y accesorios sin observación alguna y otorgaron la conformidad del servicio sin que este hubiese estado ensamblado, tal como lo establecía las base y el contrato.

Los hechos que permiten sustentar lo advertido se describe a continuación:

A. DE LOS ACTOS PREPARATORIOS

a) Del requerimiento del área usuaria

De la revisión al expediente de contratación de la ADP N° 01-2009-CE/MPYO, se advierte que a través de la hoja denomina "REQUISICIÓN N° 11538 MPYO" de 3 de diciembre de 2008 **(Apéndice n.° 6)**, el Arq. Arturo Jesús Mattos Gilvonio gerente de Desarrollo Urbano solicitó la adquisición de la Planta de Segregación semi mecanizada de 17 toneladas para el proyecto antes indicado, señalando un valor referencial de S/311 777,00 soles la misma que contaba con la respectiva certificación presupuestal.

Seguidamente, para determinar el valor referencial el señor Gonzalo Paz Rodríguez jefe de la unidad de Abastecimientos y Logística y también como responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) emitió el cuadro comparativo de cotizaciones elaborado el 10 de febrero de 2009 **(Apéndice n.° 7)**, observándose en dicho cuadro dos fuentes de información emitidas por las empresas CEYFRA Y FADIMSUR tal como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Cotización efectuada por el OEC

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CEYFRA	FADIMSUR
RUC	20507016899	20498509305
REPRESENTANTE LEGAL	ING. CESAR MONTES	MARCO A. QUINTANILLA
PLAZO DE ENTREGA	70 DÍAS ÚTILES	75 DÍAS
PRECIO	559 300,00	311 777,00

Fuente: Expediente de Contratación de la ADP N° 01-2009-CE/MPYO

Al respecto, de la verificación a la cotización emitida por la empresa CEYFRA **(Apéndice n.° 8)**, se constató que ésta fue emitida el 12 de diciembre de 2008, en la cual establecía 10 días de validez la vigencia de la cotización, es decir su vigencia fue hasta el 22 de diciembre de 2008; asimismo, de la verificación a la cotización emitida por la empresa FADIMSUR SRL **(Apéndice n.° 9)**, se constató que ésta fue emitida el 12 de enero de 2009; sin embargo, el mencionado documento fue remitido por la citada empresa a la Entidad vía fax el 4 de marzo de 2009.

En tal sentido, como se pudo advertir en los párrafos precedentes se constató que el responsable del OEC efectuó el cuadro comparativo de cotizaciones teniendo en cuenta solo la cotización de la empresa CEYFRA pese a que dicha cotización no se encontraba vigente; del mismo modo, incluyó a la empresa FADIMSUR en el cuadro comparativo de cotizaciones sin contar con la respectiva cotización de dicha empresa, debido a que la cotización de la última empresa fue remitida a la Entidad vía fax el 4 de marzo de 2009 después de la fecha en que elaboró el respectivo cuadro comparativo, tal como se aprecia las citadas cotizaciones en los folios n.° 000002 al 000007 del expediente de contratación.

Por otro lado es de precisar que las cotizaciones fueron emitidas con atención al Arq. Arturo Mattos Gilvonio, quien fue gerente de Desarrollo Urbano y a la vez miembro del comité de especial permanente del referido proceso, por lo que se presume que las cotizaciones fueron solicitadas por el mencionado gerente, debiendo corresponder al OEC responsable de recabar la información y efectuar el estudio de posibilidades que ofrece el mercado. Más aun de la verificación a la firma suscrita en la cotización emitida por el señor Marco Antonio Quintanilla Figueroa, gerente de la empresa FADIMSUR, con respecto al documento de identidad nacional (DNI), éstas son diferentes, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 1
Verificación de la rúbrica del representante legal de la empresa FADIMSUR SRL



Firma suscrita por el gerente de FADIMSUR en la cotización emitida a través de fax el 4 de marzo de 2009.



Firma del gerente de FADIMSUR en su Documento Nacional de Identidad DNI.

Fuente: Expediente de Contratación de la ADP N° 01-2009-CE/MPYO.

Al respecto, el responsable del OEC efectuó el cuadro comparativo de cotizaciones inobservando el artículo 12° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en dicho periodo, en la que establece lo siguiente:

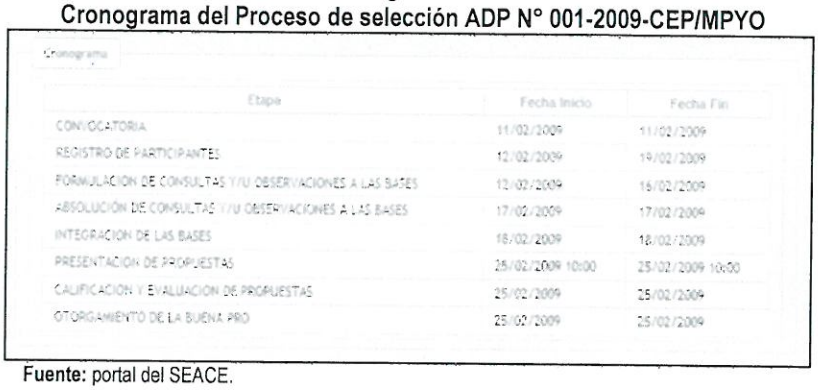
> ***Artículo 12.- Estudio de posibilidades que ofrece el mercado***
> *Sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar lo siguiente:*
> *1. El valor referencial;*
> *2. La existencia de pluralidad de marcas y/o postores;*
> *3. La posibilidad de distribuir la Buena Pro;*
> *4. Información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso;*
> *5. La pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario;*
> *6. Otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contrata*
>
> *A efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. (...)".* (El sub rayado es agregado)

B. DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE LA ADP N.º 001-2009-CEP/MPYO

a) Del proceso de selección

De la revisión al expediente de contratación de la ADP N° 01-2009-CE/MPYO, se ha determinado que a través del memorando n.° 066-2009-GM/MPYO de 10 de febrero de 2009 se aprobó las Bases Administrativas **(Apéndice n.° 10)**, publicando la convocatoria correspondiente en el portal del SEACE el 11 de febrero de 2009, bajo el siguiente cronograma:

Imagen n.° 2
Cronograma del Proceso de selección ADP N° 001-2009-CEP/MPYO

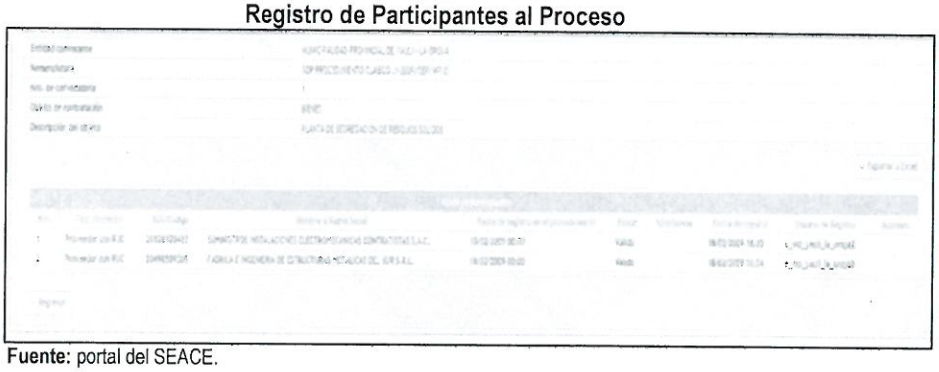


Etapa	Fecha Inicio	Fecha Fin
CONVOCATORIA	11/02/2009	11/02/2009
REGISTRO DE PARTICIPANTES	12/02/2009	19/02/2009
FORMULACION DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES	12/02/2009	16/02/2009
ABSOLUCION DE CONSULTAS Y/U OBSERVACIONES A LAS BASES	17/02/2009	17/02/2009
INTEGRACION DE LAS BASES	18/02/2009	18/02/2009
PRESENTACION DE PROPUESTAS	25/02/2009 10:00	25/02/2009 10:00
CALIFICACION Y EVALUACION DE PROPUESTAS	25/02/2009	25/02/2009
OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO	25/02/2009	25/02/2009

Fuente: portal del SEACE.

Seguidamente a la publicación del cronograma del proceso de selección establecido en las Bases Administrativas, se registraron los participantes, cuya relación se detalla en el cuadro siguiente:

Imagen n.° 3
Registro de Participantes al Proceso



Fuente: portal del SEACE.

Al respecto, de la revisión a los documentos que contiene el Expediente de Contratación se evidenció que el Comité Especial Permanente a través de las bases estableció que el registro de participantes sería previo el pago de S/50,00 por derecho de participación y en las instalaciones de la Unidad de Abastecimientos y Margesí de Bienes.

En tal sentido, se constató que el "Consorcio Oroya" conformado por las empresas Suministro Instalaciones Electromecánicas Contratistas SAC con RUC N° 20128120433, Corporación Oroya SRL con RUC N° 20128120133 y Negociaciones B & V con RUC N° 10199314136, representado por el señor Tomás José León Cárdenas Gerente General de la Corporación Oroya SRL efectuó su registro en la Unidad de Abastecimiento y Logística el día 18 de febrero de 2009 a horas 15.45 adjuntando el comprobante de ingreso n.° 0013502 **(Apéndice n.° 11)** por concepto de la venta de bases, emitido por caja de la Entidad tal como lo establecía las bases administrativas del proceso.

Por otro lado, se evidenció que la empresa Fábrica e Ingeniería de Estructuras Metálicas del SUR S.R.L. "FADIMSUR" con RUC N° 20498509305 representado por el señor Marco Antonio Quintanilla Figueroa no efectuó su registro en la Unidad de Abastecimiento y Logística, tal como lo establecía las bases administrativas sino que efectuó el depósito de S/50,00 a la cuenta corriente n.° 00-441-003919 en la Agencia Bancaría Miraflores del Banco de la Nación de la ciudad de Arequipa y remitió vía fax

a la Entidad el voucher del referido deposito consignando sus datos **(Apéndice n.° 12)**.

En tal sentido, lo descrito en los párrafos precedentes corroboran que el registro de participantes la empresa FADIMSUR no debía ser aceptado puesto que no hizo su registro en la Unidad de Abastecimiento y Logística tal como lo establecía las bases; sin embargo, el comité especial permanente aceptó el registro de la mencionada empresa al margen de lo establecido en las bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, los mismos que establecen:

De las Bases Administrativas:

CAPITULO II
ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(...)
a. REGISTRO DE PARTICIPANTES Y ENTREGA DE BASES
(...)
El registro de los participantes se realizara en la unidad de abastecimientos y margesí de bienes, sito en la avenida Horacio Zevallos S/N°, en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de 08:00 a 12:00 horas, previo pago de la suma ***S/50.00*** *(Cincuenta* ***con 00/100 Nuevos Soles****) por derecho de participación.*

Del Reglamento de la LCE:

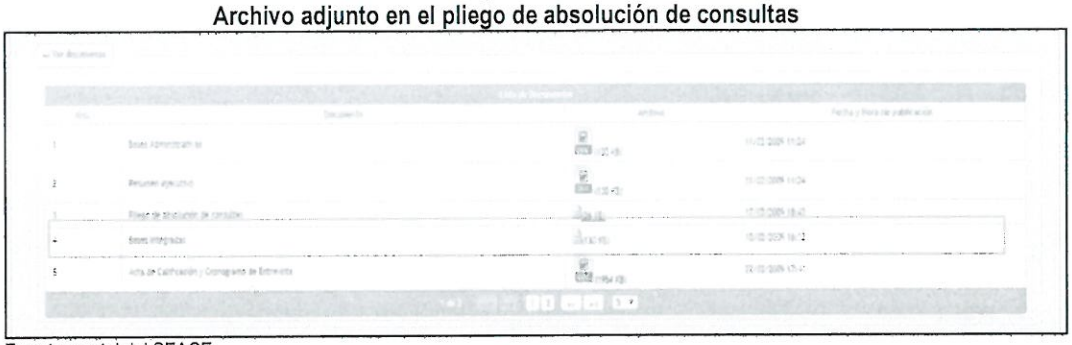
Artículo 52.- Registro de participantes
La persona natural o jurídica que desee participar en un proceso de selección, deberá registrarse como participante conforme a las reglas establecidas en las Bases, (...). El subrayado es agregado.

b) De la formulación y absolución de consultas y/u observaciones a las bases.
De acuerdo al cronograma establecido en las bases y publicado a través de la página web de SEACE la formulación de consultas y/u observaciones a las bases seria del 12 al 16 de febrero de 2009; asimismo, de acuerdo a las bases administrativas establecían que éstas se presentaran por escrito debidamente fundamentadas, ante la ventanilla de mesa de partes de la Entidad debiendo estar dirigidas al presidente del comité.

Al respecto, de la revisión al expediente de contratación de la ADP N° 01-2009-CE/MPYO se advirtió que éstas no se efectuaron, puesto que en la documentación que sustenta el expediente indicado no se evidencia la formulación de consultas y/u observaciones de ningún postor.

Por otro lado, de la verificación a la página web de SEACE respecto a la absolución de consultas y/u observaciones a las bases, se advirtió en el detalle del Pliego de Absolución de Consultas un archivo publicado el 17 de febrero de 2009, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

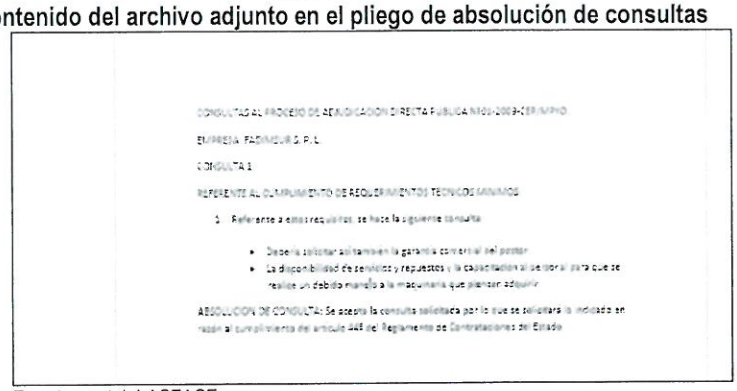
Imagen n.° 4
Archivo adjunto en el pliego de absolución de consultas



Fuente: portal del SEACE

En tal sentido, de la verificación al archivo que adjunta el Pliego de Absolución de Consultas se evidenció una hoja del programa Word conteniendo la absolución de la supuesta consulta efectuada por la empresa FADIMSUR SRL **(Apéndice n.° 13)**, el mismo que el comité especial aceptó y emitió la respuesta a las consultas y observaciones sin el respectivo fundamento y sustentación, tal como se puede evidenciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 5
Contenido del archivo adjunto en el pliego de absolución de consultas



CONSULTAS AL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N°05-2009-CEP/MPYO

EMPRESA FADIMSUR S. R. L

CONSULTA 1

REFERENTE AL CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

1. Referente a estos requisitos se hace la siguiente consulta

- Deberia solicitar ademas la garantia comercial del motor
- La disponibilidad de servicios y repuestos y la capacitación al personal para que se realice un debido manejo a la maquinaria que piensan adquirir

ABSOLUCION DE CONSULTA: Se acepta la consulta solicitada por lo que se solicitara lo indicado en razon al cumplimiento del articulo 26 del Reglamento de Contrataciones del Estado

Fuente: portal del SEACE

Por lo Tanto, aceptada la supuesta consulta de la empresa FADIMSUR pese a que éste no ingresó debidamente a través la Unidad de Tramité Documentario tal como lo establecía las bases administrativas, el comité solicitó la integración de dichas las bases mediante Informe n.° 02-2009-CEP/MPYO de 17 de febrero de 2009 **(Apéndice n.° 14)**, el mismo que fue aprobado por el Gerente Municipal a través del memorando n.° 079-2008-GM/MPYO de 17 de febrero de 2009 **(Apéndice n.° 15)**; de esta manera incumpliendo con lo establecido en las bases administrativas y el RLCE

De las Bases Administrativas:

CAPITULO II
ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN
(…)
2.4 FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES
(…)
Se presentarán por escrito, debidamente fundamentadas, ante la ventanilla de Mesa de Partes de la Entidad, sito en la Av. Horacio zevallos S/N° en las fechas señalas en el cronograma, en el horario de 08:00 horas a 12:00 horas, debiendo estar dirigidas al Presidente del Comité Especial (…).

MUY IMPORTANTE, no se absolverán consultas y observaciones a las Bases que se presenten extemporáneamente o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes.

Del Reglamento de la LCE:

Artículo 28.- Consultas y Observaciones a las Bases

(...)

Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases. El subrayado es agregado.

c) De la presentación, admisión y calificación de la Propuesta Técnica

El acto público de presentación y evaluación de propuestas se llevó a cabo el 25 de febrero de 2009 a las 10:00 am conforme al cronograma establecido en la convocatoria con la participación de los señores Walter Huamanchay Pérez, Gonzalo Martín Paz Rodríguez y Arturo Jesús Mattos Gilvonio como integrantes del comité especial permanente del proceso de selección ADP N° 01-2009-CEP/MPYO; así como, de la señora Rosa Victoria Figueroa Cornejo como representante de la "Empresa FADIMSUR SRL" y el señor Jesús Sánchez Maraví en su condición de Notario Público de la provincia de Yauli – La Oroya, quienes suscribieron el documento denominado *"Adjudicación Directa Pública N° 01-2009 Adquisición de Planta de Segregación de Residuos Sólidos para los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco"*, el mismo que contenía el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro".

Al respecto, de la verificación al Acta de otorgamiento de la Buena Pro se advierte que para la admisión de la propuesta técnica la representante de la empresa FADIMSUR SRL como postor presento su propuesta en el sobre n.° 1 de Propuesta Técnica al comité **(Apéndice n.° 16)**, la misma que después de aperturado procedieron a validar los documentos que contenía indicando lo siguiente:

(...), siendo las 10 de la mañana se da inicio este proceso, el señor presidente da la bienvenida a los participantes y pasa lista a los postores que adquirieron las bases en el siguiente orden:
1.- Suministros Instalaciones electromecánicas Contratistas SAC.
2.- Fabrica e Ingeniería de Estructuras Metálicas del Sur SRL, representado por doña Rosa Victoria Figueroa Cornejo identificada con DNI N° 2029305317.

De inmediato se procede a la apertura de sobre n° 1 de Propuesta Técnica del postor quien presenta en original y copias debidamente encarpetados, del examen que se hizo a su documentación, se encuentra conforme a lo solicitado por las bases.

Seguidamente, procedieron apertura el sobre n.° 2 de Propuesta Económica **(Apéndice n.° 17)** indicando:

Apertura de sobre n° 2 de propuesta económica, presenta en original y copias debidamente encarpetadas, siendo su propuesta económica: Cantidad: 01.- Concepto: adquisición de plante de segregación de residuos sólidos parea los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco.- Precio unitario: S/. 311,777.00 .- Precio total S/. 311,777.00.- El precio incluye todos los tributos, seguros, transportes, costos laborales, conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro costo que puede tener incidencia sobre el costo del bien a contratar. Incluye también el montaje.
Cumpliendo con todo los requerimientos mínimos solicitados por las bases; el Comité Especial otorga la buena pro a la empresa "FABRICA E INGENIERÍA DE ESTRUCTURAS METÁLICAS DEL SUR S.R.L. FADIMSUR S.R.L."; con lo que termino el acto del

concurso, a once y treinta de la mañana, firmando a continuación los señores miembros del Comité Especial, postor y yo el notario de todo lo que doy fe.-"

En tal sentido, de la verificación a los documentos que sustentan la propuesta técnica el mismo que se encuentra en el expediente de contratación del proceso de selección ADP N° 01-2009-CEP/MPYO se constató lo siguiente:

- **De la documentación de presentación obligatoria**
 De la revisión a estos documentos, presentada por la empresa FADIMSUR SRL como postor ganador, se advirtió que éste no incluyo la documentación señalada en los literales f), g) y h), de la documentación de presentación obligatoria ubicada en el **CAPÍTULO II**, numeral **2.8.1. Contenido de las Propuestas, SOBRE N° 1 – PROPUESTA TÉCNICA**; los mismos que señalaban:

 f) Presentar la garantía comercial del postor y/o del fabricante el cual será como mínimo 02 años de garantía.
 g) Presentar carta de compromiso de capacitación al personal.
 h) carta de disponibilidad de repuestos y el servicio de mantenimiento.

No obstante, la empresa FADIMSUR SRL quien en la etapa de formulación y absolución de consultas y/u observaciones a las bases, el mismo que se encontraba establecido en el cronograma del 12 al 16 de febrero y publicado en el portal del SEACE, fue quien precisamente habría presentado su consulta solicitando la inclusión de los literales antes señalados, las mismas que fueron aceptadas por el comité e incluidas en la bases integradas y por consiguiente el postor ganador debía haber presentado conjuntamente con los documentos obligatorios dentro de su propuesta técnica. Sin embargo, los miembros del comité especial aceptaron dicha propuesta técnica con los documentos faltantes.

Al respecto, el artículo 26 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y vigente a partir del 1 de febrero de 2009 establece:

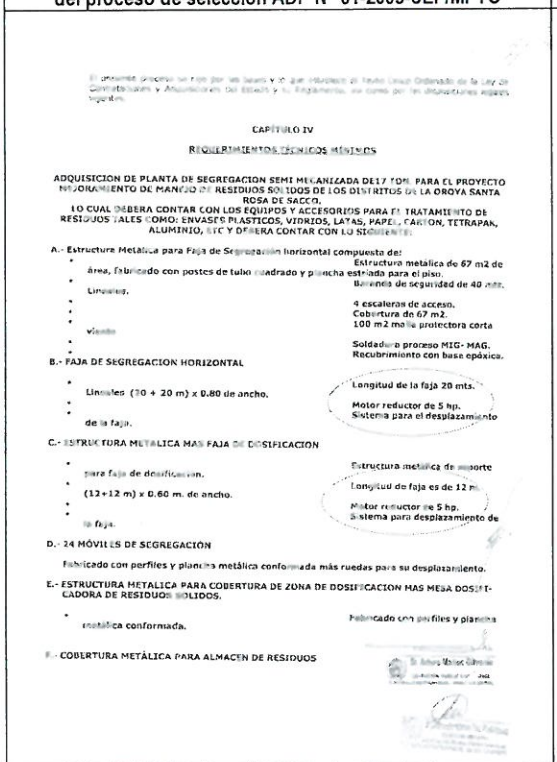
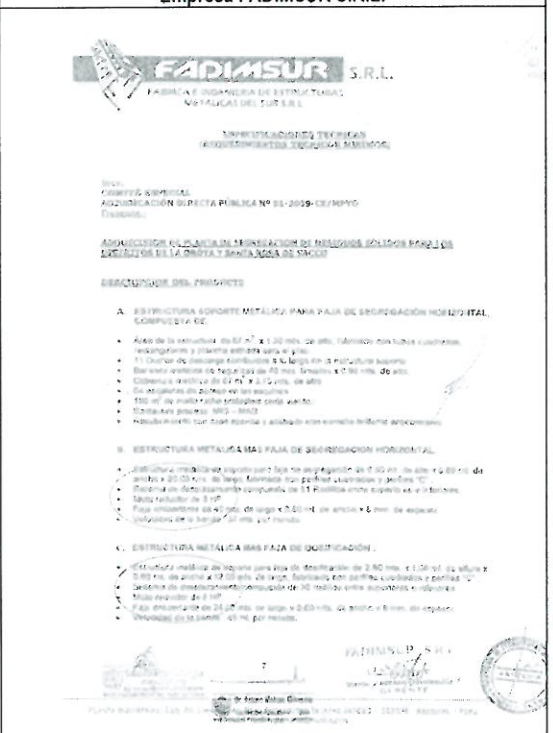
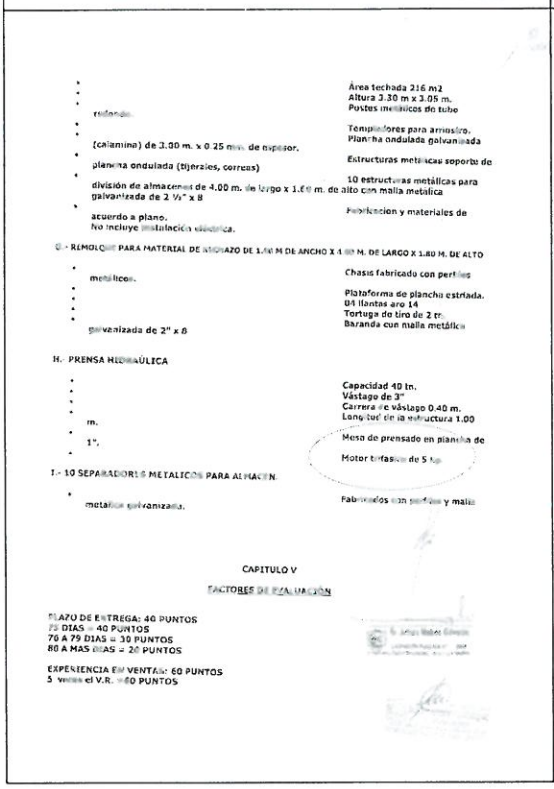
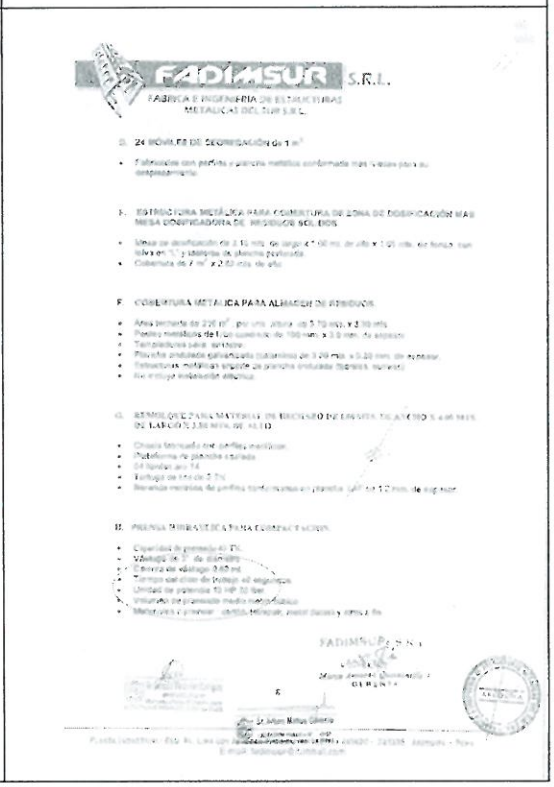
(…).
Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.

Así mismo, el octavo párrafo del numeral **2.8. ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN, del CAPÍTULO II** de las bases integradas señalan:

"Después de recibidas las propuestas, el Comité Especial procederá a la apertura de los sobres que contienen la propuesta técnica de cada postor y verificará que los documentos presentados por cada postor sean los solicitados por las Bases. De no ser así, el Comité Especial, devolverá los documentos al postor, (…)"

- **De la admisión y calificación de la Propuesta Técnica**
 De la verificación a los Requerimientos Técnicos Mínimos (RTM) que presentó en su propuesta técnica en 3 folios (folios 000168 al 000170) la empresa FADIMSUR SRL para la admisión se constató, que estas fueron detalladas de mejores características a lo descrito en los ítems de los RTM de las bases tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Imagen n.° 6

Requerimientos Técnicos Mínimos establecido en las bases del proceso de selección ADP N° 01-2009-CEP/MPYO	Requerimientos Técnicos Mínimos presentados por el postor Empresa FADIMSUR S.R.L.
	
	

CAPITULO IV

REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

ADQUISICION DE PLANTA DE SEGREGACION SEMI MECANIZADA DE17 TON. PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS DE LOS DISTRITOS DE LA OROYA SANTA ROSA DE SACCO.
LO CUAL DEBERA CONTAR CON LOS EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS TALES COMO: ENVASES PLASTICOS, VIDRIOS, LATAS, PAPEL, CARTON, TETRAPAK, ALUMINIO, ETC Y DEBERA CONTAR CON LO SIGUIENTE:

A.- Estructura Metálica para Faja de Segregación horizontal compuesta de:

- Área, fabricado con postes de tubo cuadrado y plancha estriada para el piso.
- Linderos.
- viento
- Estructura metalica de 67 m2 de
- Barandas de seguridad de 40 mts.
- 4 escaleras de acceso.
- Cobertura de 67 m2.
- 100 m2 malla protectora corta
- Soldadura proceso MIG- MAG.
- Recubrimiento con base epóxica.

B.- FAJA DE SEGREGACION HORIZONTAL

- Linniales (30 + 20 m) x 0.80 de ancho.
- de la faja.
- Longitud de la faja 20 mts.
- Motor reductor de 5 hp.
- Sistema para el desplazamiento

C.- ESTRUCTURA METALICA MAS FAJA DE DOSIFICACION

- para faja de dosificacion.
- (12+12 m) x 0.60 m. de ancho.
- la faja.
- Estructura metalica de soporte
- Longitud de faja es de 12 m.
- Motor reductor de 5 hp.
- Sistema para desplazamiento de

D.- 24 MÓVILES DE SEGREGACION

Fabricado con perfiles y planchas metálica conformada más ruedas para su desplazamiento.

E.- ESTRUCTURA METALICA PARA COBERTURA DE ZONA DE DOSIFICACION MAS MESA DOSIFICADORA DE RESIDUOS SOLIDOS.

- metálica conformada.
- Fabricado con perfiles y planchas

F.- COBERTURA METÁLICA PARA ALMACEN DE RESIDUOS

- redondo.
- (calamina) de 3.00 m. x 0.25 mm. de espesor.
- planchas ondulada (tijerales, correas)
- división de almacenes de 4.00 m. de largo x 1.60 m. de alto con malla metalica galvanizada de 2 ½" x 8
- acuerdo a plano.
No incluye instalación eléctrica.
- Área techada 216 m2
- Altura 3.30 m x 3.05 m.
- Postes metálicos de tubo
- Templadores para arriostre.
- Plancha ondulada galvanizada
- Estructuras metálicas soporte de
- 10 estructuras metálicas para
- Fabricacion y materiales de

G.- REMOLQUE PARA MATERIAL DE ARRASTRE DE 1.40 M DE ANCHO X 1.60 M. DE LARGO X 1.80 M. DE ALTO

- metálicos.
- galvanizada de 2" x 8
- Chasis fabricado con perfiles
- Plataforma de plancha estriada.
- 04 llantas aro 14
- Tortuga de tiro de 2 tn.
- Baranda con malla metálica

H.- PRENSA HIDRAULICA

- m.
- 1".
- Capacidad 40 tn.
- Vástago de 3"
- Carrera de vástago 0.40 m.
- Longitud de la estructura 1.00
- Mesa de prensado en plancha de
- Motor trifasico de 5 hp.

I.- 10 SEPARADORES METALICOS PARA ALMACEN

- metálico galvanizado.
- Fabricados con perfiles y malla

CAPITULO V

FACTORES DE EVALUACION

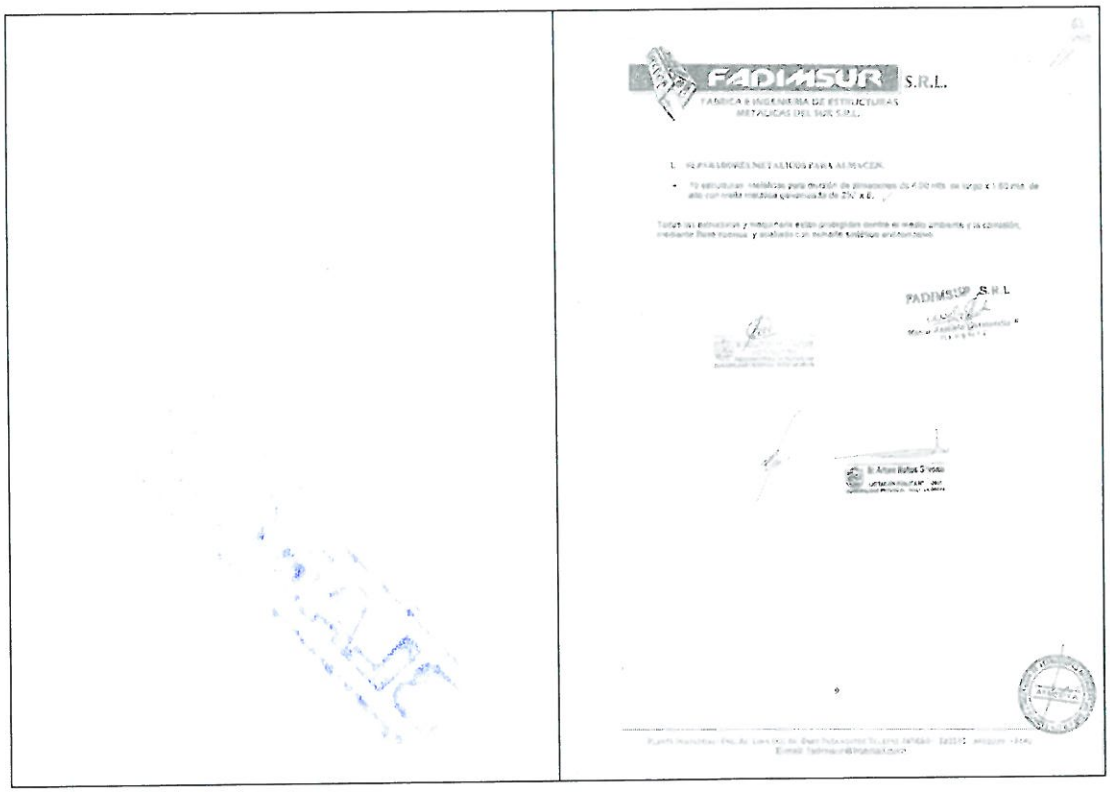
PLAZO DE ENTREGA: 40 PUNTOS
75 DIAS = 40 PUNTOS
70 A 79 DIAS = 30 PUNTOS
80 A MAS DIAS = 20 PUNTOS

EXPERIENCIA EN VENTAS: 60 PUNTOS
5 veces el V.R. = 60 PUNTOS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura



Tal como se puede evidenciar en el cuadro precedente, el postor ofertó productos superiores a lo requerido en los literales B, C y H de los RTM de las bases, como: 2 motores reductores de 8 y 6 HP, y 1 unidad de potencia de 12 HP, en remplazo de 2 motores reductores de 5 HP y 1 motor trifásico de 5 HP respectivamente, los mismos que se encontraban descritos en los literales antes citados, sin embargo la propuesta técnica fue admitida por los miembros del comité especial permanente del proceso de selección ADP N° 01-2009-CEP/MPYO.

Seguidamente, de la verificación a los documentos que sustentan la evaluación y calificación de la propuesta técnica se advirtió que el postor ganador presentó la siguiente documentación:

- Copia simple de la Constancia vigente de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores: Capítulo de Bienes.
- Carta de presentación y Declaración Jurada de datos del postor - **Anexo 01**.
- Declaración Jurada en la que el postor declara que su oferta cumple los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo IV de las Bases – **Anexo Nº 02**.
 (Especificaciones técnicas y declaración jurada de monto de facturación sustentado mediante copias simples de facturas)
- Declaración Jurada de plazo de entrega del bien (en 59 días).
- Declaración Jurada del postor de acuerdo al Artículo 76º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - **Anexo Nº 03**.
- Promesa Formal de Consorcio, de ser el caso, según lo dispuesto en la Directiva N° 003-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada con la Resolución N° 063-2003-CONSUCODE/PRE (Artículo 37º de la Ley), según **Anexo N° 04**.
- Declaración jurada de ser pequeña o microempresa, según **Anexo Nº 05.**
- Declaración jurada de *bienes elaborados / servicios prestados* en territorio nacional, en aplicación de la Ley Nº 27633, según **Anexo Nº 06.**

Al respecto, de la evaluación a los documentos que sustentan la propuesta técnica admitida, se advierte que el comité no efectuó la aplicación de los factores de evaluación, puesto que no se evidencia el desarrollo de estas y por lo tanto no se puede determinar el puntaje obtenido; sin embargo, los integrantes del comité sin tomar en cuenta los factores de calificación de acuerdo a las bases, el mismo que determinaba el puntaje obtenido por el postor, expresarón en el acta de adjudicación de la buena pro, que la propuesta técnica presentada por el postor se encuentra conforme a lo solicitado por las bases, y con ello procedieron a efectuar la apertura del sobre n.° 2 correspondiente a la propuesta económica.

En tal sentido, la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017 y vigente a partir del 1 de febrero de 2009 establece:

> ***Artículo 26.- Condiciones mínimas de las Bases***
> *(...).*
> *Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.*
>
> ***Artículo 33.- Validez de las propuestas.***
> *En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases.*

El Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado establece:

> ***Artículo 61°.- Requisitos para la admisión de propuestas***
> *Para que una propuesta sea admitida deberá incluir, cumplir y, en su caso, acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las Bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las Bases y en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación.* El subrayado es agregado.
>
> ***Artículo 70.- Procedimiento de calificación y evaluación de propuestas***
> "(...)
> Las propuestas técnica y económica se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios que se establezcan en las Bases del proceso, así como a la documentación que se haya presentado para acreditarlos.
> (...)
> El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:
> 1. A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidos en las Bases.
> Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor El subrayado es agregado.
> Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.
> Los miembros del Comité Especial no tendrán acceso ni evaluarán a las propuestas económicas sino hasta que la evaluación técnica haya concluido.

Con relación a los requisitos para la evaluación de propuestas, el artículo 71° del RLCE establece lo siguiente:

Artículo 71°.- Evaluación de propuestas

La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

1. *Etapa de evaluación técnica:*
 a) *El Comité Especial evaluará cada propuesta de acuerdo con las Bases y conforme a una escala que sumará cien (100) puntos.*
 b) *Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificados en esta etapa.*

Así mismo, el segundo párrafo del numeral, **2.9.1. Evaluación Técnica,** el mismo que se encuentra dentro del numeral **2.9. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, del CAPÍTULO II** de las bases integradas señalan:

"(…).
Sólo a aquellas propuestas admitidas, el Comité Especial les aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor".

En tal sentido, como se aprecia en los párrafos precedentes el comité incumplió con la aplicación de factores de evaluación en la propuesta técnica. Del mismo modo, procedieron evaluar la propuesta económica la misma que indicaba el monto de S/311 777,00 nuevos soles incluyendo, los tributos, seguros, transportes, costos laborales y el montaje de la planta de segregación; sin tomar en cuenta lo establecido en el tercer párrafo, de los numerales antes descritos, el mismo que indica:

"Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica."

Finalmente, con relación a la determinación del puntaje total el comité no incluyó dicho puntaje en el acta de la buena pro **(Apéndice n.° 18)**.

d) Del Otorgamiento de la Buena Pro, consentimiento y suscripción de contrato

La acción realizada por el Comité Especial Permanente, de admitir la propuesta técnica del postor "Fabrica e Ingeniería de Estructuras Metálicas del Sur S.R.L. FADIMSUR S.R.L." sin que cumpla con la documentación de presentación obligatoria, permitió acceder al postor a que se evalué su propuesta técnica y económica, sin cumplir con las exigencias establecidas en las Bases Administrativas para finalmente adjudicarle la buena pro, la misma que fue el 25 de febrero 2009.

Otorgado la buena pro a la empresa "FADIMSUR S.R.L.", para el consentimiento el Señor Walter Huamanchay Pérez presidente de Comité Especial Permanente del proceso de selección ADP N° 01-2009-CEP/MPYO mediante carta S/N de 25 de febrero de 2009 **(Apéndice n.° 19)** puso de conocimiento al postor ganador indicando el consentimiento de la buena pro según el siguiente detalle:

"Mediante el presente tengo el agrado de dirigirme a Usted para saludarle muy cordialmente a nombre del Comité Especial de Adjudicaciones Directas Públicas Inversiones de la Municipalidad Provincial de Yauli La Oroya, para hacer de su conocimiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Pública N° 1-2009 por concepto

de adquisición de planta de segregación de residuos sólidos para el proyecto Mejoramiento de Residuos Sólidos de los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco."

Al respecto, de la revisión a la carta antes señalada, se constató que esta no cuenta con la recepción suscrita por parte del postor ganador, la misma que no garantizaba la comunicación formal.

Seguidamente, de la verificación al cumplimiento de los plazos establecidos en las bases y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado con relación a la suscripción del contrato, se advirtió que estas no fueron consideradas por el Órgano Encargado de las Contrataciones y la empresa FADIMSUR SRL como postor ganador, tal como se muestra en siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Plazos establecidos y verificados por el OCI para la suscripción del contrato a partir del otorgamiento de la Buena Pro

Detalle	Según las Bases del proceso ADP 01-2009-CEP/MPYO	Según el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento	Según documentos verificados por el OCI
Otorgamiento de la Buena Pro	25 de febrero de 2009.	Establecido en el cronograma de las bases (25 de febrero de 2009).	25 de febrero de 2009.
Publicación del otorgamiento de la Buena Pro.	25 de febrero de 2009.	25 de febrero de 2009.	25 de febrero de 2009.
Consentimiento	No precisa.	25 de febrero de 2009.	25 de febrero de 2009.
Publicación del Consentimiento	Al día siguiente de haber quedado consentida la buena pro (26 de febrero de 2009).	Del 26 de febrero de 2009.	25 de febrero de 2009.
Comunicación (citación) para presentación de documentos.	No precisa.	Del 26 al 27 de febrero de 2009.	No se evidencia.
Presentación de documentos	No precisa.	Del 5 al 13 de marzo de 2009.	10 de marzo de 2009.
Plazo para suscripción del contrato	No precisa.	Del 5 al 13 de marzo de 2009.	No se evidencia
Suscripción del contrato	No precisa.	Del 5 al 13 de marzo de 2009.	6 de marzo de 2009.

Fuente: Expediente de contratación del proceso de selección ADP N° 01-2009-CEP/MPYO.
Elaborado por: La comisión auditora

Lo descrito en el cuadro n.° 6 evidencia lo siguiente:

- Para la comunicación de presentación de documentos para la suscripción del contrato las bases no establecían plazos; por otro lado el Reglamento de la LCE establece:

Artículo n.° 148.- Plazos y procedimiento para suscribir el Contrato
Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. *(...), dentro del cual deberá presentarse a la sede de la Entidad para suscribir el contrato con toda la documentación requerida.*
2. *(...).*
3. *Cuando la Entidad no cumpla con citar al ganador de la Buena Pro a suscribir el contrato dentro del plazo establecido, el postor podrá requerirla para su suscripción, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de vencido el plazo para suscribir el contrato, dándole un plazo de entre cinco (5) a diez (10) días hábiles. (...).*

En tal sentido, el señor Marco Antonio Quintanilla Figueroa gerente general de la Empresa FADIMSUR SRL, a través del documento S/N de 10 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 20)** presentó la documentación requerida para la suscripción del contrato; no obstante, el mencionado documento no hizo su ingreso formal a la Entidad, puesto que no cuenta con el sello y rubrica de recepción por parte de la

Entidad, el mismo que fue corroborado el ingreso en los cuadernos de registro único de documentos de la Unidad de Tramité Documentario (folios 88, 89 y 90) correspondiente al mes de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 21)**.

Sin embargo, sin contar con los documentos obligatorios para suscribir el contrato, más aún sin tener en cuenta la "Declaración Jurada de Plazo de Entrega del Bien" por 59 días propuesta por el postor ganador en la etapa de calificación la misma que señalaba:

> *"(...).*
> *Que, realizare la entrega del bien solicitado en el plazo de **CINCUENTA Y NUEVE DÍAS (59),** sometiéndome en caso de incumplimiento a las sanciones y penalidades establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento.*

El "Contrato de Adquisición para Obras N° 066-2009/MPYO" **(Apéndice n.° 22)** fue elaborado por la Unidad de Abastecimiento y suscrito el 6 de marzo de 2009, por el Gerente General de la empresa FADIMSUR SRL y el señor Walter Huamanchay Pérez gerente de Administración de la Entidad; el mismo que fue visado por el Jefe de Abastecimiento y Logística, Gerente Municipal y Gerente de Asesoría Legal y Gestión.

Cuadro n.° 7
Validación de la fecha y plazo para suscripción del contrato y entrega del bien

Empresa FADIMSUR SRL		Entidad	
Presentación de documentos para suscribir el contrato	**Plazo de entrega del bien según declaración jurada**	**Suscripción del contrato**	**Plazo otorgado según contrato suscrito**
10/03/2009	59 días.	06/03/2009	75 días

Fuente: Expediente de contratación del proceso de selección ADP N° 01-2009-CEP/MPYO.
Elaborado por: Comisión auditora.

Por lo tanto, queda evidenciado que el mencionado contrato fue suscrito 4 días antes de la presentación de los documentos obligatorios para la suscripción del contrato; asimismo refería la vigencia del 6 de marzo hasta el 19 mayo de 2009, es decir 75 días.

Sobre el particular, el artículo n.° 25 de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), señala:

> ***Artículo 25°.- Responsabilidad***
> *Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo.*

Así mismo, el artículo n.° 46 establece:

> ***Artículo 46°.-De las responsabilidades y sanciones***
> *Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.*

C. DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

a) De la garantía de fiel cumplimiento

Para la suscripción del contrato[5], el señor Marco Antonio Quintanilla Figueroa gerente General de la Empresa FADIMSUR SRL. (Contratista) como postor ganador de la ADS N° 01-2009-CEP/MPYO mediante documento S/N de 10 de marzo de 2009, presentó los documentos previstos en las bases, la misma que establecía la presentación de una carta fianza para garantizar el fiel cumplimiento del contrato.

Al respecto de la verificación a los documentos que sustentan la suscripción del contrato se advierte que el Contratista presentó la Carta Fianza N° D215-00126600 de fiel cumplimiento, emitido el 9 de marzo de 2009 **(Apéndice n.° 23)** por el Banco de Crédito del Perú "BCP" y con vigencia hasta el 8 de mayo de 2009 (vigencia 60 días).

En tal sentido, de la validación a la vigencia del plazo señalado en la Carta Fianza N° D215-00126600 se detectó que la mencionada carta no se ajustaba al plazo establecido en el contrato (75 días), puesto que el Contratista presentó por el plazo que propuso como postor durante la etapa de evaluación de propuestas para la obtención de la buena pro (59 días); no obstante, el jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística como responsable del OEC sin tener en cuenta la vigencia de la Carta Fianza y la "Declaración Jurada de Plazo de Entrega del Bien", elaboró el contrato el mismo que fue suscrito por el Contratista.

Seguidamente, el 12 de junio de 2009 el Contratista hizo la entrega de los accesorios de la planta de segregación mediante guías de remisión n.os 891, 892, 893, 895, 896, la misma que la Ing. Ruth Gamarra Cenzano, residente de obra a través del informe n.° 02-2009-RGC/MPYO de 16 de junio de 2009 se dirigió al Arq. Arturo Mattos Gilvonio gerente de Desarrollo Urbano a fin de otorgar la conformidad quien a su vez mediante informe n.° 349-2009-AMG-GDU/MPYO de 16 de junio de 2009 se dirige al CPC. Uliber Raúl Buitrón Seas, gerente Municipal señalando en los términos siguientes:

> *"(...).*
>
> *Que, al amparo de la Ley N° 29034, Ley que establece la homologación de las contratas de bienes y servicios que celebran las MYPE con el Estado, así como su modificación del Art. 40 del TUO del RECAE, referidas a las "Garantías", la Empresa otorga la garantía de fiel cumplimiento por el 10% del monto total del contrato; siendo el Monto ascendente a la suma S/.311,777.00, deducido de la retención otórguese el pago de S/.280,599.30 nuevos soles (doscientos ochenta mil quinientos noventa y nueve con 30/100); adjunto al presente.*

Así mismo, ante la conformidad de pago el Gerente Municipal el 17 de junio del 2009 derivó dicho informe a la Unidad de Abastecimientos y Logística para continuar con el trámite correspondiente, para luego ser devengado por la Unidad de Contabilidad y remitida a la Unidad de Tesorería, efectivizándose el pago respectivo al Contratista el 17 de junio de 2009 mediante comprobante de pago n.° 002505 por el monto de S/280 599,30.

Al respecto, de la constatación en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) **(Apéndice n.° 24)** se advierte que el jefe de la Unidad de Contabilidad sin tener

[5] Contrato de adquisición para obras n.° 066-2009/MPYO de 6 de marzo de 2009 suscrito entre la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya y el Contratista.

en cuenta el monto de S/311 777,00 correspondiente a la totalidad del contrato y la autorización del Gerente de Desarrollo Urbano para el pago de la totalidad del monto del contrato, éste efectuó el devengado el 12 de junio de 2009, tan solo por el monto de S/280 599,30, para lo cual debió observar la factura n.° 002497 emitida por el Contratista; en el sentido, de que el monto consignado de S/280 599,30 no era el monto autorizado de pago, ni el monto para ser devengado. De la misma manera en la oficina de Tesorería no se evidencia la retención del monto equivalente al 10% del contrato respecto al pago realizado con el comprobante de pago n.° 002505, pese a que había el documento de parte del Gerente de Desarrollo Urbano en la cual advertía la retención del 10% del contrato del pago por realizar, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 8
Calculo del monto de retención por la garantía de fiel cumplimiento

Detalle	Monto Total S/	Deducciones		Monto que deberia pagar s/
		Monto facturado	Fiel cumplimiento	
Planta de Segregación de Residuos Solidos	311 777,00	280 599,30	31 177,70	**249 421,00**

Fuente: Orden de Compra n.° 009298, C/P 002505 y factura n.° 002497.
Elaborado Por: Comisión auditora

Así mismo, posterior al 8 de mayo de 2009 fecha en que venció la carta fianza n.° D215-00126600 del Banco BCP por el importe de S/31 177,70 esta no fue renovada; no obstante que la Entidad tenía pendiente en devengar la suma de S/31 177,70 por la retención de 10% por fiel cumplimiento, éste hecho debió ser advertido por la señora Luz Angélica Rimari Guerra como jefe de la Unidad de Tesorería, quién debería de comunicar a su jefe inmediato superior a fin de que se adopten las acciones que correspondan previo al vencimiento de la referida garantía, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad.

En tal sentido, a fin de aclarar si la carta fianza fue renovada oportunamente por el Contratista, la comisión auditora solicitó información a la señora Giovana Rosales Guadalupe jefa de la Unidad de Tesorería a través del oficio n.° 035-2017-MPY/OCI-AC 002 de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, la misma que a través del informe n.° 0161-2017-MPYLO/GA-UT de 17 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 26)**, en la cual manifiesta lo siguiente:

> *"(...), donde solicita informar si la **Carta Fianza N° D215-00126600** presentado por la Empresa **FADIMSUR SRL** por el monto de **S/. 31 177.70**, lo cual no existe en nuestro acervo documentario Cartas Fianzas, Así tampoco Figura en la Relación de Transferencia Realizada de la Gestión 2011 – 2014 hacia la actual gestión; por lo que se adjunta relación d cartas fianzas entregadas en dicho proceso de transferencia en 4 folios."*

Del mismo modo a través del oficio n.° 036-2017-MPY/OCI-AC 002 de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 27)**, se solicitó la misma información a señora luz Angélica Rimari Guerra ex tesorera, la misma que a través de la carta n.° 002-2017-LARG **(Apéndice n.° 28)** manifiesta lo siguiente:

> *"Al respecto, se le informa que según Acta de la Entrega de Cargo de fecha 28 de diciembre de 2010, la Carta Fianza D215-00126600 no se encontraba en custodia de la unidad de tesorería, por lo que esta debía ser devuelta al Proveedor una vez Concluido la Adquisición y en mérito a las conformidades de pago realizado por los responsables de verificar dicha compra; no realizando mi persona en calidad de Ex Tesorera ningún trámite de Renovación y/o ejecución de la misma."*

Al respecto, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) vigente en dicho periodo, señala:

> ***Artículo 164°.- Ejecución de garantías***
> *Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:*
> 1. *Cuando el Contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el Contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.*
> 2. *(Falta).*

Así mismo, el Contrato de Adquisición para Obras n° 066-2009/MPYO, suscrito el 6 de marzo de 2009 señala:

> *CLAUSULA QUINTA: GARANTÍAS*
> ***EL CONTRATADO** entregará cartas fianzas bancaria solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento de **LA ENTIDAD**, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, de un equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.*

Del mismo modo, las bases del proceso de selección ADP N° 01-2009-CEP/MPYO, las cuales valieron para otorgar la buena pro al Contratista refiere:

> ***GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO***
> *"(...). Esta garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista."*

b) Del plazo de entrega, conformidad y pago

Para el cumplimiento del contrato, la empresa FADIMSUR SRL (Contratista) hizo la entrega de los accesorios de la planta de segregación de residuos sólidos el 12 de junio de 2009 mediante guías de remisión **(Apéndice n.° 29)** los cuales se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Equipos y accesorios de la planta de segregación entregadas por el Contratista

N°	N° de guía de remisión	Cantidad	Descripción	Unidad de Medida
1	001-000891	02	Estructuras para fajas transportadoras	Pza.
2		01	Faja Transportadora de 40 mts. X 076 mts.	Pza.
3		01	Faja Transportadora de 30 mts. X 0.61 mts	Pza.
4		03	Móviles de segregación	Pza.
5		04	Escaleras	Pza.
6		130	Calaminas	Pza.
7	001-000892	18	Planchas estriadas	Pza.
8		08	Separadores de almacén	Pza.
9		01	Prensa Hidráulica para compactación	Pza.
10		08	Barandas	Pza.
11		01	Plegadora de 1.20 mts.	Pza.
12		01	Pórtico para tecle-desarmado	Pza.
13	001-000893	01	Tecle de 5 toneladas	Pza.
14		04	Tubos cuadrados de 2" x 6.00 mts.	Pza.
15	001-000895	21	Móviles de segregación	Pza.
16		01	Mesa de dosificación 3.15 x 1.00 x 1.05 mts.	Pza.
17		01	Remolque de 1.60 x 4.00 mts. Desarmado	Pza.
18		02	Separadores metálicos para almacén	Pza.
19		01	Estructura soporte para faja transportadora desarmada.	Pza.
20	001-000896	02	Moto reductores de 6 HP	Pza.
21		01	Estructura para techo – desarmado (postes, tijerales. Correas)	Pza.

22		12	Ductos metálicos	Pza.
23		24	Juego de garruchas de 5"	Pza.
24		02	Llantas de aro 14"	Pza.

Fuente: Guia de remisión n. os 001-000891, 001-000892, 001-000893, 001-000895 y 001-000896.
Elaborado Por: Comisión auditora

Al respecto, la Ing. Ruth Gamarra Cenzano, residente de obra a través del informe n.° 02-2009-RGC/MPYO de 16 de junio de 2009 **(Apéndice n.° 30)**, dirigido al Arq. Arturo Mattos Gilvonio gerente de Desarrollo Urbano emite la conformidad del servicio, sin observación alguna, y le expresó en los términos siguientes:

> *"INFORME N.° 02-2009-RGC/MPYO*
> *(...)*
> *"Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que habiendo recepcionado la planta de segregación de parte de la Empresa FADIMSUR, se da la **CONFORMIDAD DE SERVICIOS**, y a la vez se detalló la relación de materiales recepcionado por la señorita almacenera Jessica López Mendizábal y visado por mi persona:*
>
> *(...),*
>
> *Así mismo se recepcionó las guías de remisión respectivas N° 891, 892, 893, 895, 896, por lo que se emite el presente informe para efectos del pago correspondiente."*

En merito a ello, mediante informe n.° 349-2009-AMG-GDU/MPYO de 16 de junio de 2009 **(Apéndice n.° 31)** el Gerente de Desarrollo Urbano se dirigió al CPC. Uliber Raúl Buitrón Seas, gerente Municipal otorgando la conformidad al servicio indicando lo siguiente:

> *"En mérito al Contrato suscrito de Ejecución de Adquisición para Obras N° 066-2009/MPYO, al informe de la referencia y estado en concordancia al Cap. V-culminación a la Ejecución Contractual, Art. 176°, 177° y 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adjudicaciones del Estado D.S. 184-2008-EF; la gerencia de Desarrollo Urbano otorga la **CONFORMIDAD** a la Empresa Fabrica e Ingeniería y Estructuras Metálicas del Sur. SRL, con RUC N° 20498509305, representado por su Gerente General Señor Quintanilla Figueroa Marco Antonio por la Adquisición de una Planta de segregación de Residuos Sólidos para el Proyecto "Manejo de Residuos sólidos de los Distritos de la Oroya y Santa Rosa de Sacco";"*

Así mismo, el Gerente Municipal a través del proveído de 16 de junio de 2009 derivó el referido informe a la Unidad de Abastecimientos para efectuar el trámite correspondiente, el mismo que fue concluido con la entrega de la factura n.° 001-002497 de 12 de junio de 2009 **(Apéndice n.° 32)** por parte del Contratista y cancelado a este a través del comprobante de pago n.° 002505 de 17 junio de 2009 por el monto de S/280 599,30.

Al respecto, de la verificación y evaluación a los documentos que sustentan el pago por la adquisición de la Planta de Segregación de Residuos Sólidos, se evidenció que la señorita Jessica López Mendizábal almacenera del proyecto, suscribió un "Acta de Recepción" **(Apéndice n.° 33)** sin fecha con el señor Carlos Quintanilla Arévalo representante del Contratista, por la recepción de los accesorios de la planta de segregación de residuos sólido; apreciándose en el contenido de la referida Acta lo siguiente:

> *Yo, Jessica López Mendizábal con DNI N° 42953469 recibí del señor Carlos Quintanilla Arévalo con N° de DNI: 29305316, estructuras de planta de segregación:*
>
> *18 Planchas estriadas de 2.40 x 1.00*

Huamanchay Pérez Gerente de Administración, CPC. Uliber Raúl Buitrón Seas gerente Municipal y el señor Julio Ruiz Rojas Jefe de Unidad de Contabilidad.

Tomando en cuenta que el contrato suscrito con la empresa FADIMSUR SRL establecía la vigencia del contrato por 75 días contados a partir de la suscripción del contrato es decir el plazo para la entrega del bien por parte del contratista estuvo comprendido en el periodo del 6 de marzo al 19 de mayo de 2009 y por lo tanto debió de entregar el bien ofertado máximo el 19 de mayo 2009; por consiguiente a partir del día siguiente se debió de computar el retraso en el cumplimiento del plazo de entrega para la aplicación de las penalidades correspondientes.

Así mismo, el contrato establecía como responsabilidad la instalación y montaje de la planta de segregación; es decir, el Contratista tenía el compromiso de entregar el bien ensamblado con sus respectivas piezas y accesorios, el mismo que hizo referencia en su declaración jurada según Anexo N° 02 de su propuesta técnica indicando:

"(...).

En ese sentido, me comprometo a entregar el bien con toda sus características, en la forma y plazo especificados en las base

Por lo tanto, habiéndose evidenciado que la entrega del bien se hizo efectiva el 12 de junio de 2009, es decir, 24 días después del vencimiento del plazo de entrega; más aún, que la entrega de los equipos y accesorios por parte del Contratista no fue bajo las condiciones contractuales (ensamblado e instalado) así como del respectivo periodo de prueba; pese a ello, la Ing. Ruth Gamarra Cenzano, residente de obra sin mediar observación respecto al incumplimiento del contrato por parte del Contratista en relación a la entrega de los accesorios y equipos de la planta de segregación de residuos sólidos el cual indicaba su responsabilidad en la instalación y montaje; más aún que estos fueron entregados con características distintas a lo ofrecido en su propuesta técnica y fuera del plazo establecido, le otorgó la conformidad de servicios a través del informe n.° 02-2009-RGC/MPYO de 16 de junio de 2009 tomando en cuenta las Guías de Remisión para el pago correspondiente a favor del Contratista.

Seguidamente, sin efectuar observación alguna el Gerente de Desarrollo Urbano a través del informe n.° 349-2009-AMG-GDU/MPYO de 16 de junio de 2009 se dirigió al Gerente Municipal para otorgar la conformidad el mismo que el 17 de junio del 2009 derivó dicho informe a la Unidad de Abastecimientos y Logística para continuar con el trámite correspondiente; el mismo que se hizo efectivo el 17 de junio de 2009 mediante comprobante de pago n.° 002505 por el monto de S/280 599.30 **(Apéndice n.° 35)**.

Sin embargo, de la revisión a la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 002505 de 17 junio de 2009 a través del cual se hizo efectivo el pago del 90% de valor adjudicado en al ADP N° 001-2009-CEP/MPYO, se advierte que no existe documentación alguna que evidencie que la Oficina de Logística y Servicios Auxiliares haya comunicado al área usuaria (Gerencia de Desarrollo Urbano) las condiciones contractuales (plazo), o en su defecto haya alcanzado copia de la orden de compra n.° 009298, por lo tanto la almacenera y la residente del proyecto se encontraba imposibilitado de establecer el cumplimiento del plazo de entrega por parte del Contratista, situación que si debió de ser advertida por el señor Gonzalo Martín Paz Rodríguez jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, señor Mariano Pacotaype Allcca jefe de Almacén como oficina integrante de la Unidad de Abastecimiento y Logística, y el señor Walter Huamanchay Pérez gerente de Administración, puesto

que eran conocedores de la información y documentación necesaria (contrato y orden de compra) para establecer dicho incumplimiento de plazo y condiciones de entrega, debiendo de informar dicho incumplimiento, así como intervenir para la aplicación de las penalidades por incumplimiento de plazo de entrega de acuerdo a lo dispuesto en el artículo n.° 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente en dicho periodo, el cual establece lo siguiente:

> *Artículo 176°.- Recepción y conformidad*
> *"La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias (...)"*

Tal como se indicó en los párrafos precedentes los responsables de que se efectué el cumplimiento contractual no cautelaron el cumplimiento de éste, puesto que otorgaron la conformidad sin la respectiva aplicación de la máxima penalidad; el mismo que le correspondía por atraso injustificado, lo descrito se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 11
Penalidad No Cobrada

Plazo según contrato	Plazo Ofertado	Fecha de Vencimiento	Importe S/.	Orden de Compra- Guia de Remisión		Penalidad por días de retraso en aplicación de la Norma S/.	Penalidad no cobrada(máximo 10% del monto contractual) S/.
				Fecha de Entrega en Almacén	Días de retraso		
75 días calendario	59 días calendario	19 de mayo de 2009	311 777,00	12 de junio de 2009	24 días	1 662,81	31 177,70

Fuente: Orden de Compra – guía de remisión n. os 001-000891, 001-000892, 001-000893, 001-000895 y 001-000896
Elaborado por: Comisión Auditora

Se ha efectuado el cálculo del monto máximo a ser cobrada de la siguiente manera:

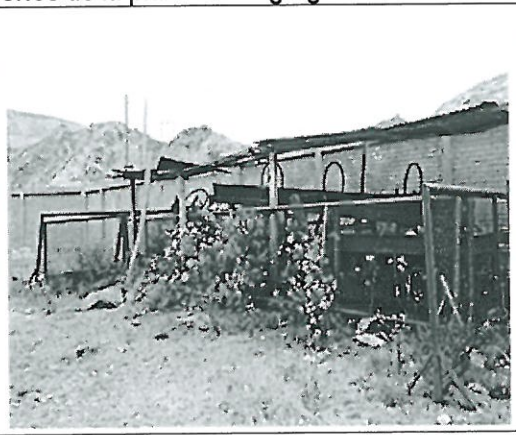
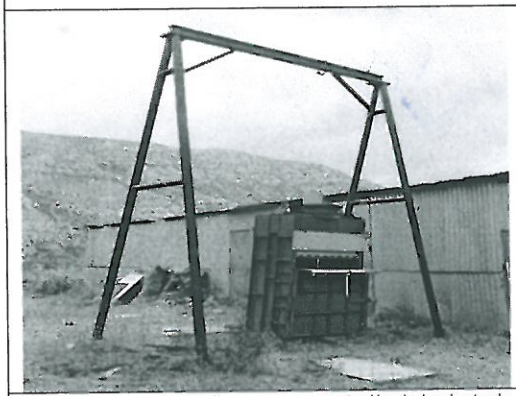
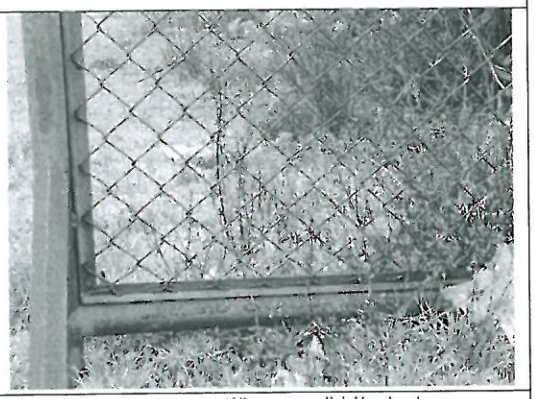
Penalidad diaria = $\frac{0{,}10 \times 311\,777{,}00}{0{,}25 \times 75}$ = 1 662,81
Penalidad por los días de retraso = 1 662,81 * 24 = S/.39 907.45
Penalidad máxima a ser imputada (10% del valor contractual) = S/.31 177,70

Por lo tanto en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo n.° 165 - Penalidad por Mora en la ejecución de la prestación del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado:

> *"En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente (...)"*

Así mismo, de la inspección física de los accesorios y equipos de la planta de segregación de residuos sólidos que se encuentran en el sector Cochabamba y el almacén de la Entidad ubicado en la comunidad de Shincamachay el 24 de noviembre de 2017, tal como quedó registrado en el acta de inspección física **(Apéndice n.° 36)**, se constató que la los accesorios y equipos entregados por la Empresa FADIMSUR, presentan las siguientes observaciones:

Imagen n.° 7
Estado situacional de los accesorios de la planta de segregación

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Parte de los accesorios de la planta de segregación oxidada.</td><td>Nótese los accesorios de la planta de segregación a la sin la debida protección y con arbustos.</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Nótese la prensa hidráulica para compactación de la planta de segregación a la intemperie.</td><td>Parte de las estructuras metálicas para división de almacenes con malla galvanizada oxidadas.</td></tr>
</table>

Es de precisar, que antes de que se hiciera efectivo el pago al Contratista, este debía entregar la planta de segregación ensamblado es decir armado con sus respectivas piezas; no obstante, los responsables de que se cumpla con la ejecución contractual efectiva del contratista no cautelaron su cumplimiento.

Así mismo, el Contrato de Adquisición para Obras n° 066-2009/MPYO, suscrito el 6 de marzo de 2009 señala:

> ***CLÁUSULA DECIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA***
> ***EL CONTRATADO*** *planeará y será responsable de todos los métodos de trabajo y la eficiencia de los equipos empleados en la ejecución correcta de la contraprestación del presente contrato los que deberá asegurar un ritmo apropiado y calidad satisfactoria así también se comprometerá a lo siguiente.*
>
> - ***Primera*** *será responsable de la instalación y montaje de la planta de segregación para su buen funcionamiento y utilización.*
> - ***Segunda*** *deberá brindar la capacitación al personal designado por LA ENTIDAD para el manejo de la Planta de segregación.*
> - ***Tercera*** *contará con un periodo de prueba y la garantía de la Planta correspondiente a un año.*

Por otro lado; no se evidencia el sustento técnico de parte del Contratista de elevar la potencia de los motores puesto que en las bases del proceso de selección se requería 3 motores de 5 HP, de los cuales 2 eran monofásico y 1 trifásico.

Cuadro n.° 12
Cuadro comparativo de equipos propuestos y entrados por el contratista

Propuesta ofertada durante la etapa de evaluación técnica del ADP N° 01-2009-CEP/MPYO	Entregado mediante guía de remisión el 12 de junio de 2009
Moto reductor de 8 HP.	Moto reductor de 6 HP.
Unidad de potencia de 12 HP.	Unidad de potencia de 25 HP.
Tortuga de Tiro de 2 TN.	No entregó.
No propuso.	Maquina plegadora de manual de 1.20 mts y 1 portillo para tecle de 3.0 x 5.5 mts
Remolque para material de rechazo con 4 llantas de aro 14.	Remolque para material de rechazo con 2 llantas de aro 14.

Fuente: Propuesta técnica del expediente de contratación del proceso de selección ADP N° 01-2009-CEP/MPYO.
Elaborado por: Comisión auditora.

Finalmente, de las conclusiones emitidas por el Ingeniero Especialista a través del informe técnico n.° 001-2017-MPYLO/OCI-ESPECIALISTA de 27 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 37)**, se advierte que el valor de tasación y valoración de la planta de segregación de residuos sólidos se efectuó en base al Reglamento Nacional de Tasaciones aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 172-2016-VIVIENDA el 9 de julio de 2016 y cuya conclusión es el siguiente:

> ***3.- CONCLUSIONES:***
> ***3.5.-*** *(…), considerando la depreciación y la vida útil del bien en el tiempo de 9 años de acuerdo al Reglamento Nacional de Tasaciones del Perú, y efectuado los cálculos del valor de tasación y valorización del bien mueble, realizados en el Item 2.3, del presente Informe Pericial se concluye que es de:* ***DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS CON 67/100 NUEVOS SOLES (S/ 10662.67).*** *Esta valorización se establece tal como está y en el lugar que se encuentra el bien, considerándole además una expectativa de vida útil mínima de un año, por las condiciones físicas en que se encuentra.*

Los hechos expuestos denota la inobservancia a lo señalado en las normativas siguientes:

- **Ley de Contrataciones del Estado aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017 el 3 de junio de 2008, publicada el 4 de junio de 2008 y sus modificatorias.**

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones
"Los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen por los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales al derecho público:
d) Principio de Imparcialidad: Los acuerdos y resoluciones de funcionarios y órganos responsables de las contrataciones de la Entidad, se adoptara en estricta aplicación de la presente norma y su Reglamento; así como en atención a criterios técnicos que permitan objetividad en el tratamiento a los postores y contratistas".

Artículo 25°.– Responsabilidad, primer párrafo:
"Los miembros del Comité Especial son solidariamente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a ley y responden administrativa y/o judicialmente, en su caso, respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable. Es de aplicación a los miembros del Comité Especial lo establecido en el artículo 46° del presente Decreto Legislativo".

Artículo 26°.- Condiciones mínimas de las Bases
(…)

Lo establecido en las Bases, en la presente norma y su Reglamento obliga a todos los postores y a la Entidad convocante.

Artículo 31°.- Evaluación y calificación de propuestas
(…)
El referido método deberá exigir la presentación de documentos estrictamente necesarios por parte de los postores.

Artículo 33°.- Validez de las propuestas, primer párrafo:
"En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las Bases".

Artículo 46°.- De las responsabilidades y sanciones, primer párrafo
Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo n.º 184-2008-EF, de 31 de diciembre de 2008, publicado el 31 de enero de 2009, vigente a partir del 1 de febrero de 2009:**

Artículo 33°.- Intervención de los miembros suplentes
En caso de ausencia de un titular, éste deberá ser reemplazado por su correspondiente suplente, respetándose la conformación establecida en el artículo 24° de la Ley, salvo lo establecido en el artículo 30°.

Artículo 34°.- Responsabilidad, remoción e irrenunciabilidad
El Comité Especial actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del Comité Especial gozan de las mismas facultades no existiendo jerarquía entre ellas. Sus integrantes responsables por su actuación, salvo el caso de aquellos que hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.

Artículo 43°.- Método de Evaluación de Propuestas
El Comité Especial determinara los factores de evaluación técnicos a ser utilizados, los que deberán ser objetivos y congruentes con el objeto de la convocatoria, debiendo sujetarse a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo n.° 61.- Requisitos para la admisión de propuestas
"Para que una propuesta sea admitida deberá de incluir, cumplir, y en su caso acreditar la documentación de presentación obligatoria que se establezca en las bases y los requerimientos técnicos mínimos que constituyen las características técnicas, normas reglamentarias y cualquier otro requisito establecido como tal en las bases en las disposiciones legales que regulan el objeto materia de la contratación".

Artículo n.° 70.– Procedimientos de calificación y evaluación de propuestas, cuarto párrafo:
El procedimiento general de calificación y evaluación será el siguiente:

1. *A efecto de la admisión de las propuestas técnicas, el Comité Especial verificará que las ofertas cumplan con los requisitos de admisión de las propuestas establecidas en las Bases. Sólo una vez admitidas las propuestas, el Comité Especial aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor y a la documentación sustentatoria presentada por el postor. Las propuestas que en la evaluación técnica alcancen el puntaje mínimo fijado en las Bases, accederán a la evaluación económica. Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.*

 A efectos de la admisión de la propuesta económica el Comité Especial verificará que se encuentre dentro de los topes fijados por la Ley y el presente Reglamento. Las propuestas que excedan o estén por debajo de los referidos topes serán descalificadas

Artículo n.° 142 – Contenido del Contrato.

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las Bases Integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados, del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señaladas en el contrato.

- **Bases Administrativas de la ADP N° 01-2009-CEP/MPYO PARA LA ADQUISIÓN DE UNA PLANTA DE SEGREGACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LOS DISTRITOS DE LA OROYA Y SANTA ROSA DE SACCO"**, aprobada con memorando n.° 066-2009-GM/MPYO de 10 de febrero de 2009.

CAPÍTULO II

ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN

2.3 REGISTRO DE PARTICIPANTES Y ENTREGA DE BASES

El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de la convocatoria y hasta un (01) día después de haber quedado integradas las Bases. En el caso de propuestas presentadas por un consorcio, bastará que se registre uno de sus integrantes, de conformidad con el Artículo 107° del Reglamento.

El registro de los participantes se realizará en unidad de abastecimiento y margesí de bienes, sito en avenida Horacio Zevallos S/N°, en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de 08:00 a 12:00 horas, previo pago de la suma ***S/.50.00 (Cincuenta con 00/100 Nuevos Soles)*** *por derecho de participación.*

Al registrarse, el participante deberá señalar la siguiente información: Nombres y apellidos (persona natural), DNI, razón social (persona jurídica), número de RUC, domicilio legal, teléfono.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 108° del Reglamento, la persona natural o jurídica que desee ser notificada electrónicamente, deberá consignar una dirección de correo electrónico y mantenerla activa, a efecto de las notificaciones que, conforme a lo previsto en el Reglamento, deban realizarse.

2.4 FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

Las consultas y observaciones a las Bases serán presentadas por un periodo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 111° del Reglamento.

Se presentarán por escrito, debidamente fundamentadas, ante la ventanilla de Mesa de Partes de la Entidad, sito en Avenida Horacio zevallos S/N° en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de 08:00 horas a 12:00 horas, debiendo estar dirigidas al Presidente del Comité Especial de la ***ADJUDICACIÓN DIRECTA PÚBLICA N° 03-2008-CEP/MPYO,*** *pudiendo acompañar opcionalmente un disquete conteniendo las consultas y/u observaciones.*

MUY IMPORTANTE*, no se absolverán consultas y observaciones a las Bases que se presenten extemporáneamente o que sean formuladas por quienes no se han registrado como participantes.*

2.5 ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

La decisión que tome el Comité Especial, con relación a las consultas y observaciones presentadas constará en el pliego absolutorio que se notificará a través del SEACE, en la sede de la Entidad y a los correos electrónicos de los participantes que así lo hubieran

solicitado (Formato N° 01), de conformidad con lo establecido en el Artículo 111° del Reglamento, en la fecha señalada en el cronograma del proceso de selección.

La absolución de consultas y observaciones que se formulen al contenido de las Bases, se considerarán como parte integrante de ésta y del Contrato.

2.8 ACTO PÚBLICO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS

2.8.1. Contenido de las Propuestas

SOBRE N° 1 - PROPUESTA TECNICA:

Documentación de presentación obligatoria:

a) *Copia simple de la Constancia vigente de inscripción en el Registro Nacional de Proveedores: Capítulo de Bienes*
b) *Carta de presentación y Declaración Jurada de datos del postor.*
Cuando se trate de Consorcio, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los consorciados - ***Anexo N.° 01.***
c) *Declaración Jurada en la que el postor declare que su oferta cumple los Requerimientos Técnicos Mínimos contenidos en el Capítulo IV de las Bases -* ***Anexo N° 02.***
d) *Declaración Jurada del postor de acuerdo al Artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -* ***Anexo N° 03.***
e) *Promesa Formal de Consorcio, de ser el caso, según lo dispuesto en la Directiva N° 003-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada con la Resolución N° 063-2003-CONSUCODE/PRE (Artículo 37° de la Ley), según* ***Anexo N° 04.***
f) *Presentar la garantía comercial del postor y/o del fabricante el cual será como mínimo 02 años de garantía.*
g) *Presentar carta de compromiso de capacitación al personal.*
h) *Carta de disponibilidad de repuestos y el servicio de mantenimiento.*

Documentación de presentación facultativa:

a) *Declaración jurada de ser pequeña o microempresa, según* ***Anexo N.° 05.***
b) *Declaración jurada de bienes elaborados / servicios prestados en territorio nacional, en aplicación de la Ley N° 27633, según* ***Anexo N.° 06.***

2.9 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

La evaluación de propuestas se realizará en dos (02) etapas: La evaluación técnica y la evaluación económica.

Los máximos puntajes asignados a las propuestas son las siguientes:
Propuesta Técnica : 100 puntos
Propuesta Económica : 100 puntos

2.9.1 Evaluación Técnica

Se verificará que la propuesta técnica cumpla con los requerimientos técnicos mínimos contenidos en el ***Capítulo IV*** *de las presentes Bases. Las propuestas que no cumplan dichos requerimientos no serán admitidas.*

Sólo a aquellas propuestas admitidas, el Comité Especial les aplicará los factores de evaluación previstos en las Bases y asignará los puntajes correspondientes, conforme a los criterios establecidos para cada factor.

Las propuestas técnicas que no alcancen el puntaje mínimo de sesenta (60) puntos serán descalificadas en esta etapa y no accederán a la evaluación económica.

Al terminar el acto público se levantará un acta, la cual será suscrita por el Notario Público por todos los miembros del Comité Especial y por los postores que deseen hacerlo.

El otorgamiento de la Buena Pro, se presumirá notificado a todos los postores en la misma fecha, oportunidad en la que se entregará a los postores copia del acta y el cuadro comparativo detallando los resultados en cada factor de evaluación, sin perjuicio de que se publiquen en el SEACE. Dicha presunción no admite prueba en contrario.

2.11 CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

El consentimiento de la Buena Pro se registrará en el SEACE al día siguiente de haber quedado consentido el otorgamiento de la buena pro.

CAPÍTULO III

INFORMACIÓN ADICIONAL

1.1 DE LOS CONTRATOS

Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, se procederá conforme a los plazos y procedimientos para suscribir el contrato que se establecen en el artículo 137° del Reglamento.

El contrato será suscrito por la Entidad, a través del funcionario competente o debidamente autorizado, y por el ganador de la Buena Pro, ya sea directamente o por medio de su apoderado, tratándose de persona natural, y tratándose de persona jurídica, a través de su representante legal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 139° del Reglamento.

Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:

- Constancia vigente de no estar inhabilitado para contratar con el Estado;
- Garantía de fiel cumplimiento y por el monto diferencial de propuesta, de ser el caso, cuya vigencia se extiende hasta la conformidad de la última prestación del servicio;
- Contrato de consorcio con firmas legalizadas de los asociados, de ser el caso.
- Copia de DNI del Representante Legal;
- Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa;
- Copia de la constitución de la empresa y sus modificatorias debidamente actualizado;
- Copia del RUC de la empresa.

1.2 DE LAS GARANTÍAS

El único medio de garantía que debe presentar el contratista es la carta fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización automática a sólo requerimiento de la Entidad, siempre y cuando haya sido emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Previamente a la firma del contrato, el postor ganador de la buena pro deberá entregar a la Entidad una Carta Fianza, la misma que deberá ser incondicional, solidaria, irrevocable y de realización ***automática*** *al solo requerimiento de la Entidad, emitida por una empresa autorizada y sujeta al ámbito de la Superintendencia de Banca y Seguros, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato. Esta garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.*

1.3 EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

Las garantías se harán efectivas conforme a las estipulaciones contempladas en el artículo 164° el Reglamento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefa Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

C.- ESTRUCTURA METALICA MAS FAJA DE DOSIFICACION

- *Estructura metálica de soporte para faja de dosificación.*
- *Longitud de faja es de 12 m. (12+12 m) x 0.60 m. de ancho.*
- *Motor reductor de 5 hp.*
- *Sistema para desplazamiento de la faja.*

D.- 24 MÓVILES DE SEGREGACIÓN

Fabricado con perfiles y plancha metálica conformada más ruedas para su desplazamiento.

E.- ESTRUCTURA METALICA PARA COBERTURA DE ZONA DE DOSIFICACION MAS MESA DOSIFI-
CADORA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

- *Fabricado con perfiles y plancha metálica conformada.*

F.- COBERTURA METÁLICA PARA ALMACEN DE RESIDUOS

- *Área techada 216 m2*
- *Altura 3.30 m x 3.05 m.*
- *Postes metálicos de tubo redondo.*
- *Templadores para arriostro.*
- *Plancha ondulada galvanizada (calamina) de 3.00 m. x 0.25 mm. de espesor.*
- *Estructuras metálicas soporte de plancha ondulada (tijerales, correas)*
- *10 estructuras metálicas para división de almacenes de 4.00 m. de largo x 1.60 m. de alto con malla metálica galvanizada de 2 ½" x 8*
- *Fabricación y materiales de acuerdo a plano.*
 No incluye instalación eléctrica.

G.- REMOLQUE PARA MATERIAL DE RECHAZO DE 1.60 M DE ANCHO X 4.00 M. DE LARGO X 1.80 M. DE ALTO

- *Chasis fabricado con perfiles metálicos.*
- *Plataforma de plancha estriada.*
- *04 llantas aro 14*
- *Tortuga de tiro de 2 tn.*
- *Baranda con malla metálica galvanizada de 2" x 8*

H.- PRENSA HIDRAÚLICA

- *Capacidad 40 tn.*
- *Vástago de 3"*

- *Carrera de vástago 0.40 m. Longitud de la estructura*
- *1.00 m.*
- *Mesa de prensado en plancha de 1".*
- *Motor trifásico de 5 hp.*

I.- 10 SEPARADORES METALICOS PARA ALMACEN.

- *Fabricados con perfiles y malla metálica galvanizada.*

CAPITULO V

FACTORES DE EVALUACIÓN

PLAZO DE ENTREGA: 40 PUNTOS
75 DIAS = 40 PUNTOS
76 A 79 DIAS = 30 PUNTOS
80 A MAS DIAS = 20 PUNTOS

EXPERIENCIA EN VENTAS: 60 PUNTOS
5 veces el V.R. =60 PUNTOS
3VECES EL V. R. = 40 PUNTOS.
2 VECES EL V. R. = 20PUNTOS

Lo descrito en los párrafos precedentes se produjeron debido al presunto favorecimiento indebido por parte de los señores Walter Huamanchay Pérez, Gonzalo Martín Paz Rodríguez y Arturo Jesús Mattos Gilvonio presidente, secretario y miembro respectivamente del comité especial designado para la conducción de la ADP N° 01-2009-CEP/MPYO al haber admitido su propuesta técnica a la empresa FADIMSUR S.R.L., pese a que éste no cumplía con los documentos obligatorios exigidos en las bases, ni con los TDR, adjudicado la buena pro.

Así mismo, el actuar negligente del señor Walter Huamanchay Pérez gerente de Administración; Gonzalo Martín Paz Rodríguez, jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística; Julio Ruiz Rojas jefe de Unidad de Contabilidad y Luz Rimari Guerra jefe de la Unidad de Tesorería quienes como funcionarios y servidores de la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya los mismos que no cautelaron la renovación de la garantía de fiel cumplimiento y que omitieron aplicar la penalidad correspondientes al contratista en mención, las mismas que se generaron por el incumplimiento de los plazos de entrega y recepción del bien; así como la falta de supervisión y control previo de los responsables de la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Administración, Unidad de Abastecimientos y Logística, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, oficina de Almacén y Residente de obra.

Por otro lado, se evidenció que la empresa FADIMSUR SRL, no efectuó la entrega de los equipos y accesorios de acuerdo a lo establecido en su propuesta técnica y en el contrato suscrito, sin embargo el señor Mariano Pacotaype Allcca jefe de Almacén; la Ing. Ruth Gamarra Cenzano, residente de obra; Arq. Arturo Mattos Gilvonio gerente de Desarrollo Urbano y el CPC. Uliber Raúl Buitrón Seas, gerente Municipal responsables de la ejecución de la obra otorgaron la conformidad del servicio por el monto de S/311 777,00 soles sin que la planta de segregación se encontraba ensamblado deviniendo con ello una prestación de servicio deficiente, al haber incumplido sus obligaciones contractuales situaciones que vulneran los principios y normas que rigen las contrataciones estatales, atentando con dicha actuación que la equipos y materiales no sirvan al momento del montaje y ensamblado.

Estos hechos han ocasionado que la Entidad deje de percibir el monto de S/.31 177.70 por inaplicación de la penalidad y con el consiguiente riesgo de la pérdida de la inversión que asciende S/311 777,00 soles.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, debidamente documentados, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 2)**,

Es de precisar que la señora Ing. Ruth Gamarra Cenzano y el señor Arturo Jesús Mattos Gilvonio, comprendidos en los hechos, no presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas, hasta la fecha de elevación del presente informe; de igual manera a los señores Gonzalo Martín Paz Rodríguez y Uliber Raúl Buitrón Seas, la comisión auditora notificó en sus domicilios legales, sin que a la fecha del presente informe se apersonarán a recabar la desviación correspondiente.

En cumplimiento al numeral 7.31, de la Normas de Servicio Posterior de las Normas Generales de Control Gubernamental aprobada con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014, y la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobado con la Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG de 22 de octubre de 2014; en virtud a la Comunicación de Deviaciones de Cumplimiento, la presente observación fue comunicada a los funcionarios y servidores partícipes en los hechos descritos para que presenten sus comentarios y/o aclaraciones, las cuales fueron evaluadas por la Comisión Auditora, debiendo precisar que efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados **(apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

- **Walter Huamanchay Pérez**, presidente del Comité Especial Permanente de la ADP N° 01-2009-CEP/MPYO, designado con Resolución de Alcaldía n.° 383-2008-ALC/MPYO el 30 de setiembre de 2008 **(Apéndice n.° 5)**, y Gerente de Administración durante el periodo del 30 de setiembre de 2008 al 11 de enero de 2010 designado con Resolución de Alcaldía n.° 385-2008-ALC/MPYO el 30 de setiembre de 2008 **(Apéndice n.° 38),** quien entregó sus aclaraciones a través del documento S/N, recepcionado el 12 de diciembre de 2017 en tres (3) folios; toda vez que ha quedado evidenciado que dicho funcionario conjuntamente con los demás miembros del comité especial, admitieron, evaluaron y calificaron la propuesta técnica presentada por el postor empresa FADIMSUR SRL en el proceso de selección de la ADP N° 01-2009-CEP/MPYO, otorgando la buena pro, tal como se evidencia en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" suscrita el 25 de febrero de 2009 pese a que en la presentación de la propuesta técnica éste no cumplía con los documentos obligatorios exigidos en las bases, ni con los TDR; no obstante, la empresa FADIMSUR SRL quien en la etapa de formulación y absolución de consultas y/u observaciones a las bases, fue quien precisamente solicitó la inclusión de los literales **f)** *Garantía comercial del postor y/o del fabricante el cual será como mínimo 02 años de garantía,* ***g)*** *Carta de compromiso de capacitación al personal y* ***h)*** *Carta de disponibilidad de repuestos y el servicio de mantenimiento;* las mismas que fueron aceptadas por el comité e incluidas en la bases integradas y por consiguiente el postor ganador debía haber presentado conjuntamente con los documentos obligatorios dentro de su propuesta técnica. Sin embargo, el mencionado funcionario conjuntamente con los miembros del comité especial aceptaron dicha propuesta técnica con los documentos faltantes; ocasionando que con dicha conducta, se haya favorecido a la empresa que obtuvo la buena pro en el proceso de selección; incumpliendo de esta forma lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1986 que establece que los

de Gerente de Administración, que indica: *"Coordinar, informar y remitir mensualmente a la Alta Dirección, Gerencia Municipal y Gerencia de Planificación y Presupuesto, bajo responsabilidad, la información financiera relativa a la ejecución de ingresos así como de los compromisos (órdenes de compra, servicios, comprobantes de pago, planillas y documentos de compromiso); a fin de garantizar la fluidez y consistencia del Proceso Presupuestario".*

- **Gonzalo Martín Paz Rodríguez**, secretario del Comité Especial Permanente de la ADP N° 01-2009-CEP/MPYO, designado con Resolución de Alcaldía n.° 383-2008-ALC/MPYO el 30 de setiembre de 2008 **(Apéndice n.° 5)**, y Jefe de la Unidad de Abastecimientos y Logística durante el periodo del 2 de enero de 2008 al 2 de agosto de 2010 designado con Resolución de Alcaldía n.° 016-2008-ALC/MPYO de 9 de enero de 2008 **(Apéndice n.° 39)**, toda vez que ha quedado evidenciado que dicho funcionario conjuntamente con los demás miembros del comité especial, admitieron, evaluaron y calificaron la propuesta técnica presentada por el postor empresa FADIMSUR SRL en el proceso de selección de la ADP N° 01-2009-CEP/MPYO, otorgando la buena pro, tal como se evidencia en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" suscrita el 25 de febrero de 2009 pese a que en la presentación de la propuesta técnica éste no cumplía con los documentos obligatorios exigidos en las bases, ni con los TDR; no obstante, la empresa FADIMSUR SRL quien en la etapa de formulación y absolución de consultas y/u observaciones a las bases, fue quien precisamente solicitó la inclusión de los literales **f)** *Garantía comercial del postor y/o del fabricante el cual será como mínimo 02 años de garantía,* ***g)*** *Carta de compromiso de capacitación al personal y* ***h)*** *Carta de disponibilidad de repuestos y el servicio de mantenimiento;* las mismas que fueron aceptadas por el comité e incluidas en la bases integradas y por consiguiente el postor ganador debía haber presentado conjuntamente con los documentos obligatorios dentro de su propuesta técnica. Sin embargo, el mencionado funcionario conjuntamente con los miembros del comité especial aceptaron dicha propuesta técnica con los documentos faltantes; ocasionando que con dicha conducta, se haya favorecido a la empresa que obtuvo la buena pro en el proceso de selección; incumpliendo de esta forma lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1986 que establece que los servidores y funcionarios públicos deben "cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del estado".

Asimismo, según el artículo n.° 46 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. n.° 1017, obliga a las entidades y funcionarios lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores; así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento",* también, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo n.° 7 del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

De igual manera, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, y responsable del OEC, por no haber cautelado el plazo establecido y la presentación de los requisitos indispensable para la firma del contrato; no obstante, que el mencionado documento no hizo su ingreso formal a la Entidad, puesto que no cuenta con el sello y rubrica de recepción por parte de la Entidad. Así mismo, por elaborar y emitir el Contrato de Adquisición para Obras N° 066-2009/MPYO al gerente de administración para la suscripción 4 días antes de la presentación de los documentos obligatorios por parte del postor y con un plazo de 75 días, pese a que el postor para ganar el proceso de selección ADP N° 01-2009-CEP/MPYO presento una declaración jurada de 59 días.

Así mismo, por no advertir el vencimiento de la carta fianza n.° D215-00126600 del Banco BCP presentada por el postor ganador por el importe de S/31 177,70, la misma que no fue renovada; no obstante, continuó con el trámite para que se efectué el devengado por la suma de S/31 177,70 por la retención de 10% por fiel cumplimiento pese a que la entrega de los accesorios y equipos de la planta de segregación por parte del contratista fue 24 días después del plazo máximo de entrega. Tomando en cuenta que el contrato suscrito con la empresa FADIMSUR SRL establecía la vigencia del contrato por 75 días contados a partir de la suscripción del contrato es decir el plazo para la entrega del bien por parte del contratista estuvo comprendido en el periodo del 6 de marzo al 19 de mayo de 2009 y por lo tanto debió de entregar el bien ofertado máximo el 19 de mayo 2009; por consiguiente a partir del día siguiente se debió de computar el retraso en el cumplimiento del plazo de entrega para la aplicación de las penalidades correspondientes. Más aún, el contrato establecía como responsabilidad la instalación y montaje de la planta de segregación; es decir, el Contratista tenía el compromiso de entregar el bien ensamblado con sus respectivas piezas y accesorios, el mismo que hizo referencia en su declaración jurada según Anexo N° 02 de su propuesta técnica indicando:

> *"(...).*
>
> *En ese sentido, me comprometo a entregar el bien con toda sus características, en la forma y plazo especificados en las base*

Por lo tanto, habiéndose evidenciado que la entrega del bien se hizo efectiva el 12 de junio de 2009, es decir, 24 días después del vencimiento del plazo de entrega; más aún, que la entrega de los equipos y accesorios por parte del Contratista no fue bajo las condiciones contractuales (ensamblado e instalado) así como del respectivo periodo de prueba, ocasionando con dicha conducta que la Entidad deje de percibir el monto de S/.31 177.70 por inaplicación de la penalidad y con el consiguiente riesgo de la pérdida del monto total de la inversión por la adquisición de la planta de segregación.

Incumpliendo sus funciones dispuesto en los literales c) y h) en el Artículo 71° Son funciones de la Unidad de Abastecimiento, (...), del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 46)**, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 31-2007-CM-MPYO de 3 de diciembre de 2007, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Logística, que indican: *"Ejecutar controlar la programación, adquisición y control de bienes materiales así como su almacenamiento, distribución y seguimiento; en el marco del proceso de contrataciones y adquisiciones"* y *"Organizar, administrar, controlar, tramitar, evaluar y custodiar el archivo, de las órdenes de compra, ordenes de servicio, póliza de entrada y salida de los bienes y servicios generados por el sistema de abastecimientos"*.

- **Arturo Jesús Mattos Gilvonio**, miembro del Comité Especial Permanente de la ADP N° 01-2009-CEP/MPYO, designado con Resolución de Alcaldía n.° 383-2008-ALC/MPYO el 30 de setiembre de 2008 **(Apéndice n.° 5)**, y Gerente de Desarrollo Urbano durante el periodo del 1 de febrero de 2008 al 30 de octubre de 2009 designado con Resolución de Alcaldía n.° 099-2008-ALC/MPYO de 29 de enero de 2008 **(Apéndice n.° 40)**, toda vez que ha quedado evidenciado que dicho funcionario conjuntamente con los demás miembros del comité especial, admitieron, evaluaron y calificaron la propuesta técnica presentada por el postor empresa FADIMSUR SRL en el proceso de selección de la ADP N° 01-2009-CEP/MPYO, otorgando la buena pro, tal como se evidencia en el "Acta de Otorgamiento de la Buena Pro" suscrita el 25 de febrero de 2009 pese a que en la presentación de la propuesta técnica éste no cumplía con los documentos obligatorios exigidos en las bases, ni con los TDR; no obstante, la empresa FADIMSUR SRL quien en la etapa de formulación y absolución de consultas y/u observaciones a las bases, fue quien

precisamente solicitó la inclusión de los literales **f)** *Garantía comercial del postor y/o del fabricante el cual será como mínimo 02 años de garantía,* ***g)*** *Carta de compromiso de capacitación al personal y* ***h)*** *Carta de disponibilidad de repuestos y el servicio de mantenimiento;* las mismas que fueron aceptadas por el comité e incluidas en la bases integradas y por consiguiente el postor ganador debía haber presentado conjuntamente con los documentos obligatorios dentro de su propuesta técnica. Sin embargo, el mencionado funcionario conjuntamente con los miembros del comité especial aceptaron dicha propuesta técnica con los documentos faltantes; ocasionando que con dicha conducta, se haya favorecido a la empresa que obtuvo la buena pro en el proceso de selección; incumpliendo de esta forma lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1986 que establece que los servidores y funcionarios públicos deben "cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del estado".

Asimismo, según el artículo n.° 46 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. n.° 1017, obliga a las entidades y funcionarios lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores; así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento"*, también, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo n.° 7 del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(…) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

De igual manera, por no haber cautelado el cumplimiento del plazo establecido de 59 días en la declaración jurada del postor ganador del proceso de selección ADP N° 01-2009-CEP/MPYO, el mismo que sirvió para que se le otorgue la buena pro, pese a ello el Contrato de Adquisición para Obras N° 066-2009/MPYO fue suscrito con un plazo de ejecución de 75 días.

Así mismo, en su calidad de Gerente de Desarrollo Urbano por no advertir el incumplimiento contractual por parte de la empresa FADIMSUR SRL; no obstante, otorgó la conformidad y solicitó se continue con el trámite para que se efectué el devengado por la suma de S/31 177,70 por la retención de 10% por fiel cumplimiento pese a que la entrega de los accesorios y equipos de la planta de segregación por parte del contratista fue 24 días después del plazo máximo de entrega. Tomando en cuenta que el contrato suscrito con la empresa FADIMSUR SRL establecía la vigencia del contrato por 75 días contados a partir de la suscripción del contrato es decir el plazo para la entrega del bien por parte del contratista estuvo comprendido en el periodo del 6 de marzo al 19 de mayo de 2009 y por lo tanto debió de entregar el bien ofertado máximo el 19 de mayo 2009; por consiguiente a partir del día siguiente se debió de computar el retraso en el cumplimiento del plazo de entrega para la aplicación de las penalidades correspondientes. Más aún, el contrato establecía como responsabilidad la instalación y montaje de la planta de segregación; es decir, el Contratista tenía el compromiso de entregar el bien ensamblado con sus respectivas piezas y accesorios, el mismo que hizo referencia en su declaración jurada según Anexo N° 02 de su propuesta técnica indicando:

> *"(…).*
>
> *En ese sentido, me comprometo a entregar el bien con toda sus características, en la forma y plazo especificados en las base*

Por lo tanto, habiéndose evidenciado que la entrega del bien se hizo efectiva el 12 de junio de 2009, es decir, 24 días después del vencimiento del plazo de entrega; más aún, que la

contractuales (ensamblado e instalado) así como del respectivo periodo de prueba, ocasionando con dicha conducta que la Entidad deje de percibir el monto de S/.31 177.70 por inaplicación de la penalidad y con el consiguiente riesgo de la pérdida del monto total de la inversión por la adquisición de la planta de segregación.

Incumpliendo sus funciones dispuesto en el literal a) del Artículo 32° Son funciones de la Gerencia Municipal, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 46),** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 31-2007-CM-MPYO de 3 de diciembre de 2007, en su calidad de Gerente Municipal, que indica: *"Planear, organizar, dirigir, supervisar, coordinar y controlar las actividades de los órganos internos a su cargo, en concordancia con las políticas de gestión establecidas y las disposiciones impartidas por el Órgano de Gobierno".*

Asimismo, lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1986 que establece que los servidores y funcionarios públicos deben "cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado".

Del mismo modo, según el artículo n.° 46 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con D.L. n.° 1017, obliga a las entidades y funcionarios lo siguiente: *"Los funcionarios y servidores; así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento",* también, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo n.° 7 del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(…) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Ruth Mercedes Gamarra Cenzano**, residente de obra, durante el periodo del 10 de junio de 2009 al 10 de noviembre de 2009 contratada a través del contrato de locación de servicios n.° 180-2009/MPYO de 10 de junio de 2009 **(Apéndice n.° 42)**; toda vez que ha quedado evidenciado que dicha servidora al no haber cautelado el cumplimiento contractual por parte de la empresa FADIMSUR SRL; no obstante, otorgó la conformidad a través del informe n.° 02-2009-RGC/MPYO de 16 de junio de 2009, dirigido al Arq. Arturo Mattos Gilvonio gerente de Desarrollo Urbano emite la conformidad del servicio, sin observación alguna, y le expresó en los términos siguientes:

 (…)
 "Es grato dirigirme a usted para hacer de su conocimiento que habiendo recepcionado la planta de segregación de parte de la Empresa FADIMSUR, se da la CONFORMIDAD DE SERVICIOS, y a la vez se detalló la relación de materiales recepcionado por la señorita almacenera Jessica López Mendizábal y visado por mi persona:

 (…),

 Así mismo se recepcionó las guías de remisión respectivas N° 891, 892, 893, 895, 896, por lo que se emite el presente informe para efectos del pago correspondiente."

Así mismo, continuó con el trámite para que se efectué el devengado por la suma de S/280 599,30 y de S/31 177,70 por la retención de 10% por fiel cumplimiento pese a que la entrega de los accesorios y equipos de la planta de segregación por parte del contratista fue 24 días después del plazo máximo de entrega. Tomando en cuenta que el contrato suscrito con la empresa FADIMSUR SRL establecía la vigencia del contrato por 75 días contados a partir de la suscripción del contrato es decir el plazo para la entrega del bien por

parte del contratista estuvo comprendido en el periodo del 6 de marzo al 19 de mayo de 2009 y por lo tanto debió de entregar el bien ofertado máximo el 19 de mayo 2009; por consiguiente a partir del día siguiente se debió de computar el retraso en el cumplimiento del plazo de entrega para la aplicación de las penalidades correspondientes. Más aún, el contrato establecía como responsabilidad la instalación y montaje de la planta de segregación; es decir, el Contratista tenía el compromiso de entregar el bien ensamblado con sus respectivas piezas y accesorios, el mismo que hizo referencia en su declaración jurada según Anexo N° 02 de su propuesta técnica indicando:

> *"(...).*
>
> *En ese sentido, me comprometo a entregar el bien con toda sus características, en la forma y plazo especificados en las base*

Por lo tanto, habiéndose evidenciado que la entrega del bien se hizo efectiva el 12 de junio de 2009, es decir, 24 días después del vencimiento del plazo de entrega; más aún, que la entrega de los equipos y accesorios por parte del Contratista no fue bajo las condiciones contractuales (ensamblado e instalado) así como del respectivo periodo de prueba, ocasionando con dicha conducta que la Entidad deje de percibir el monto de S/.31 177.70 por inaplicación de la penalidad y con el consiguiente riesgo de la pérdida del monto total de la inversión por la adquisición de la planta de segregación.

Incumpliendo de esta manera, lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1986 que establece que los servidores y funcionarios públicos deben "cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado".

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo n.° 7 del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anterior señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes, respectivamente.

- **Julio Ruiz Rojas**, jefe de la Unidad de Contabilidad, durante el periodo del 10 de mayo de 2002 al 7 de abril de 2015, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 039-2002-URH/MPYO de 10 de mayo de 2002 **(Apéndice n.° 43)**; quien entregó sus aclaraciones a través del documento S/N de 6 de diciembre de 2017 en un (1) folio, toda vez que ha quedado evidenciado que dicho servidor al no haber cautelado el cumplimiento contractual por parte de la empresa FADIMSUR SRL; Tomando en cuenta que el contrato suscrito establecía la vigencia del contrato por 75 días contados a partir de la suscripción del contrato es decir el plazo para la entrega del bien por parte del contratista estuvo comprendido en el periodo del 6 de marzo al 19 de mayo de 2009 y por lo tanto debió de entregar el bien ofertado máximo el 19 de mayo 2009; por consiguiente a partir del día siguiente se debió de computar el retraso en el cumplimiento del plazo de entrega para la aplicación de las penalidades correspondientes.

 Así mismo, de la constatación en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF) se advierte que el jefe de la Unidad de Contabilidad sin tener en cuenta el monto de S/311

777,00 correspondiente a la totalidad del contrato y la autorización del Gerente de Desarrollo Urbano para el pago de la totalidad del monto del contrato, éste efectuó el devengado el 12 de junio de 2009, tan solo por el monto de S/280 599,30, para lo cual debió observar la factura n.° 002497 emitida por el Contratista; en el sentido, de que el monto consignado de S/280 599,30 no era el monto autorizado de pago, ni el monto para ser devengado. De la misma manera en la oficina de Tesorería no se evidencia la retención del monto equivalente al 10% del contrato respecto al pago realizado con el comprobante de pago n.° 002505, pese a que había el documento de parte del Gerente de Desarrollo Urbano en la cual advertía la retención del 10% del contrato del pago por realizar.

En tal sentido, habiéndose evidenciado que la entrega del bien se hizo efectiva el 12 de junio de 2009, es decir, 24 días después del vencimiento del plazo de entrega; más aún, que la entrega de los equipos y accesorios por parte del Contratista no fue bajo las condiciones contractuales (ensamblado e instalado) así como del respectivo periodo de prueba, ocasionando con dicha conducta que la Entidad deje de percibir el monto de S/.31 177.70 por inaplicación de la penalidad y con el consiguiente riesgo de la pérdida del monto total de la inversión por la adquisición de la planta de segregación.

Incumpliendo sus funciones dispuesto en el literal e) del Artículo 69° Son funciones de la Unidad de Contabilidad, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 46),** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 31-2007-CM-MPYO de 3 de diciembre de 2007, en su calidad de Jefe de la Unidad de Contabilidad, que indica: *"Verificar la correcta formulación y sustentación de la documentación fuente para la ejecución del devengado".*

Incumpliendo de esta manera, lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1986 que establece que los servidores y funcionarios públicos deben "cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado".

Del mismo modo, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo n.° 7 del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) todo servidor público debe* desarrollar *sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Luz Angélica Rimari Guerra**, jefe de la Unidad de Tesorería, durante el periodo del 7 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2010, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2008-ALC/MPYO de 7 de enero de 2008 **(Apéndice n.° 44)**; quien entregó sus aclaraciones a través de la carta n.° 003-2017-LARG sin fecha, el 7 de diciembre de 2017 en dos (2) folios, toda vez que ha quedado evidenciado que dicho servidor al no haber advertido el vencimiento la carta fianza n.° D215-00126600 del Banco BCP por el importe de S/31 177,70 debiendo de comunicar a su jefe inmediato superior a fin de que se adopten las acciones que correspondan previo al vencimiento de la referida garantía, con la finalidad de salvaguardar los intereses de la Entidad

 En tal sentido, a fin de aclarar si la carta fianza fue renovada oportunamente por el Contratista, la comisión auditora solicitó información a la señora Giovana Rosales Guadalupe jefa de la Unidad de Tesorería a través del Oficio n.° 035-2017-MPY/OCI-AC 002 de 15 de noviembre de 2017, la misma que a través del Informe n.° 0161-2017-MPYLO/GA-UT de 17 de noviembre de 2017, en la cual manifiesta lo siguiente:

 > *"(...), donde solicita informar si la* ***Carta Fianza N° D215-00126600*** *presentado por la Empresa* ***FADIMSUR SRL*** *por el monto de* ***S/. 31 177.70****, lo cual no existe en nuestro acervo documentario Cartas Fianzas, Así tampoco Figura en la Relación de Transferencia Realizada*

de la Gestión 2011 – 2014 hacia la actual gestión; por lo que se adjunta relación de cartas fianzas entregadas en dicho proceso de transferencia en 4 folios."

Del mismo modo a través del Oficio n.° 036-2017-MPY/OCI-AC 002 de 15 de noviembre de 2017, se solicitó la misma información a señora luz Angélica Rimari Guerra ex tesorera, la misma que a través de la carta n.° 0022017-LARG manifiesta lo siguiente:

"Al respecto, se le informa que según Acta de la Entrega de Cargo de fecha 28 de diciembre de 2010, la Carta Fianza D215-00126600 no se encontraba en custodia de la unidad de tesorería, por lo que esta debía ser devuelta al Proveedor una vez Concluido la Adquisición y en mérito a las conformidades de pago realizado por los responsables de verificar dicha compra; no realizando mi persona en calidad de Ex Tesorera ningún trámite de Renovación y/o ejecución de la misma."

Al respecto, el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) vigente en dicho periodo, señala:

Artículo 164°.- Ejecución de garantías
Las garantías se ejecutarán a simple requerimiento de la Entidad en los siguientes supuestos:
1. *Cuando el Contratista no la hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento. Contra esta ejecución, el Contratista no tiene derecho a interponer reclamo alguno.*
2. *(Falta).*

Así mismo, el Contrato de Adquisición para Obras n° 066-2009/MPYO, suscrito el 6 de marzo de 2009 señala:

CLAUSULA QUINTA: GARANTÍAS
***EL CONTRATADO** entregará cartas fianzas bancaría solidaría, irrevocable, incondicional y de realización automática a solo requerimiento de **LA ENTIDAD**, por concepto de garantía de fiel cumplimiento del contrato, de un equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato.*

Del mismo modo, las bases del proceso de selección ADP N° 01-2009-CEP/MPYO, las cuales valieron para otorgar la buena pro al Contratista refiere:

GARANTIAS DE FIEL CUMPLIMIENTO
"(…). Esta garantía deberá tener vigencia hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista."

Incumpliendo sus funciones dispuesto en el literal u) del Artículo 77° Son funciones de la Unidad de Tesorería, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 46),** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 31-2007-CM-MPYO de 3 de diciembre de 2007, en su calidad de Jefe de la Unidad de Tesorería, que indica: *"Custodiar las cartas fianzas".*

Así mismo, incumplió lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1986 que establece que los servidores y funcionarios públicos deben "cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado".

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo n.° 7 del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) todo servidor público debe* desarrollar *sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

- **Mariano Pacotaype Allca**, apoyo a la Unidad de Abastecimientos Mergesí de Bienes y Patrimonio (Almacenero), durante el periodo del 3 de junio de 2008 al 25 de julio de 2012, reubicado a través del memorando n.° 066-2008-URH/MPYO de 3 de junio de 2008 **(Apéndice n.° 45)**; quien entregó sus aclaraciones a mediante documento S/N de 7 de diciembre de 2017 en quince (15) folios, toda vez que ha quedado evidenciado que dicho servidor al no haber cautelado el cumplimiento contractual por parte de la empresa FADIMSUR SRL; no obstante, suscribió la Orden de Compra n.° 009298 de 3 de junio de 2009 por la adquisición de la Planta de Segregación de Residuos Sólidos como almacenero en el recuadro de "Recibí Conforme", el mismo que sirvió para que se continúe con el trámite correspondiente, el mismo que se hizo efectivo el 17 de junio de 2009 mediante comprobante de pago n.° 002505 por el monto de S/280 599.30 pese a que la entrega de los accesorios y equipos de la planta de segregación por parte del contratista fue 24 días después del plazo máximo de entrega. Tomando en cuenta que el contrato suscrito con la empresa FADIMSUR SRL establecía la vigencia del contrato por 75 días contados a partir de la suscripción del contrato es decir el plazo para la entrega del bien por parte del contratista estuvo comprendido en el periodo del 6 de marzo al 19 de mayo de 2009 y por lo tanto debió de entregar el bien ofertado máximo el 19 de mayo 2009; por consiguiente a partir del día siguiente se debió de computar el retraso en el cumplimiento del plazo de entrega para la aplicación de las penalidades correspondientes. Más aún, el contrato establecía como responsabilidad la instalación y montaje de la planta de segregación; es decir, el Contratista tenía el compromiso de entregar el bien ensamblado con sus respectivas piezas y accesorios, el mismo que hizo referencia en su declaración jurada según Anexo N° 02 de su propuesta técnica indicando:

 "(...).

 En ese sentido, me comprometo a entregar el bien con toda sus características, en la forma y plazo especificados en las base

Por lo tanto, habiéndose evidenciado que la entrega del bien se hizo efectiva el 12 de junio de 2009, es decir, 24 días después del vencimiento del plazo de entrega; más aún, que la entrega de los equipos y accesorios por parte del Contratista no fue bajo las condiciones contractuales (ensamblado e instalado) así como del respectivo periodo de prueba, ocasionando con dicha conducta que la Entidad deje de percibir el monto de S/.31 177.70 por inaplicación de la penalidad y con el consiguiente riesgo de la pérdida del monto total de la inversión por la adquisición de la planta de segregación.

Incumpliendo sus funciones dispuesto en el literal d) del Artículo 73° Son funciones del Área de Almacén, del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 46),** aprobado con Ordenanza Municipal n.° 31-2007-CM-MPYO de 3 de diciembre de 2007, en su calidad de encargado de almacén, que indica: *"Controlar el ingreso y egreso de materiales de conformidad a documentos que dan origen".*

Del mismo modo, incumplió de esta manera, lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1986 que establece que los servidores y funcionarios públicos deben "cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el servicio público" y "salvaguardar los intereses del Estado".

También, incumplió lo dispuesto en el numeral 6 del artículo n.° 7 del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) todo servidor*

público debe desarrollar *sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Las personas comprendidas en la presente observación han incumplido con lo dispuesto en los incisos a) y b) del artículo 21° de la "Ley de Bases de la Carrera Administrativas y Remuneraciones del Sector Público" aprobada por el Decreto Legislativo N° 276 del 6 de marzo de 1984 y el numeral 6 del artículo n.° 7 del Capítulo II de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública,

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anterior señalada, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se determinó irregularidades en el proceso de selección de la Adjudicación Directa Pública (ADP) N° 01-2009-CE/MPYO, para la adquisición de una planta de segregación de 17 toneladas para el funcionamiento del proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", y entre ellas se menciona: el responsable del OEC efectuó el cuadro comparativo de cotizaciones teniendo en cuenta solo la cotización de la empresa CEYFRA pese a que dicha cotización no se encontraba vigente; del mismo modo, incluyó a la empresa FADIMSUR en el cuadro comparativo de cotizaciones sin contar con la respectiva cotización de dicha empresa, debido a que la cotización de la última empresa fue remitida a la Entidad vía fax el 4 de marzo de 2009 después de la fecha en que elaboró el respectivo comparativo, tal como se aprecia las citadas cotizaciones.

 Así mismo, se evidenció que la empresa Fábrica e Ingeniería de Estructuras Metálicas del SUR S.R.L. "FADIMSUR" con RUC N° 20498509305 representado por el señor Marco Antonio Quintanilla Figueroa no efectuó su registro en la Unidad de Abastecimiento y Logística, tal como lo establecía las bases administrativas sino que efectuó el depósito de S/50,00 a la cuenta corriente n.° 00-441-003919 en la Agencia Bancaría Miraflores del Banco de la Nación de la ciudad de Arequipa y remitió vía fax a la entidad el voucher del referido deposito consignando sus datos, al margen de lo establecido en las bases administrativas del ADP N° 001-200-CEP/MPYO y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente en dicho periodo. **(Observación n.° 1)**

2. Se determinó que como postor la empresa FADIMSUR SRL quien en la etapa de formulación y absolución de consultas y/u observaciones a las bases, el mismo que se encontraba establecido en el cronograma del 12 al 16 de febrero y publicado en el portal del SEACE, fue quien precisamente habría presentado su consulta solicitando la inclusión de los literales antes señalados, las mismas que fueron aceptadas por el comité e incluidas en la bases integradas y por consiguiente el postor ganador debía haber presentado conjuntamente con los documentos obligatorios dentro de su propuesta técnica. Sin embargo, los miembros del comité especial aceptaron dicha propuesta técnica con los documentos faltantes y procedieron evaluar y calificar los documentos que sustentaba la propuesta técnica incumpliendo con la aplicación de factores de evaluación al margen de lo establecido en las bases administrativas del ADP N° 001-2009-CEP/MPYO y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente en dicho periodo. **(Observación n.° 1)**

3. Se determinó que servidores de la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya sin tener en cuenta el monto de S/311 777,00 correspondiente a la totalidad del contrato y la autorización del Gerente de Desarrollo Urbano para el pago de la totalidad del monto del contrato, efectuaron el devengado el 12 de junio de 2009, tan solo por el monto de S/280 599,30, para lo cual debieron observar la factura n.° 002497 emitida por el Contratista; en el sentido, de que el monto consignado de S/280 599,30 no era el monto autorizado de pago. Así mismo, posterior al 8 de mayo de 2009 fecha en que venció la carta fianza n.° D215-00126600 del Banco BCP por el importe de S/31 177,70 esta no fue renovada no obstante que la Entidad tenía pendiente en devengar la suma de S/31 177,70 por la retención de 10% por fiel cumplimiento, al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente en dicho periodo. **(Observación n.° 1)**

4. Se determinó que servidores de la Municipalidad Provincial de Yauli - La Oroya omitieron aplicar la penalidad correspondiente al contratista, las mismas que se generaron por el

incumplimiento de los plazos de entrega y recepción del bien; así como la falta de supervisión y control previo de los responsables. Del mismo modo, se evidenció que la empresa FADIMSUR SRL, no efectuó la entrega de los equipos y accesorios de acuerdo a lo establecido en su propuesta técnica y en el contrato suscrito, sin embargo los responsables de la ejecución de la obra otorgaron la conformidad del servicio por el monto de S/311 777,00 soles sin que la planta de segregación se encontraba ensamblado deviniendo con ello una prestación de servicio deficiente, al margen de lo establecido en las bases administrativas del ADP N° 001-2009-CEP/MPYO y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento vigente en dicho periodo. **(Observación n.° 1)**

5. Los procedimientos llevados a cabo para el archivamiento de los expedientes de contratación del proyecto "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de la Oroya y Santa Rosa de Sacco", se realizaron inobservando los artículos n.os 7 y 10 de la Ley y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con el Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, generando un riesgo potencial de extravío de documentos que sustentan las contrataciones de bienes y servicios efectuadas y que conllevaría a incumplimientos contractuales de los contratos efectuados por parte de los que brindan sus servicios a la Entidad. **(Deficiencia de Control Interno n.° 1)**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefatura

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada al proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco", en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo n.° 15, literal d) del artículo n.° 22 y artículo n.° 45 de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes al Gerente Municipal, a fin de que disponga su procesamiento y la aplicación de las sanciones correspondientes, conforme al marco legal aplicable a los funcionarios comprendidos en la observación n.º 1 que identifican la responsabilidad administrativa funcional, la misma que no se encuentra sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la Republica. **(Conclusión n.º 1, 2, 3 y 4)**

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

AL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA

2. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública Municipal encargada de los asuntos judiciales de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señaladas en la observación n.° 1 reveladas en el informe. **(Conclusión n.º 1, 2, 3 y 4)**

AL GERENTE MUNICIPAL

3. Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano establezca mecanismos de control a través de directivas internas, para que las áreas pertinentes de dicha oficina cumplan estrictamente con la evaluación a los documentos ingresados por los contratistas, los mismos que deben darse dentro del plazo que establecen los contratos y la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. **(Conclusión n.º 1, 2, 3 y 4)**

4. Disponer al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano a través de la Unidad de Obras Públicas, Supervisión y liquidación como área especializada en la materia, adopte las medidas necesarias a fin de que las ejecuciones contractuales de bienes y servicios referidos a obras, cumplan con los plazos establecidos en los contratos, revisando y evaluando integralmente las documentaciones, a efectos de garantizar la correcta ejecución contractual y evitar riesgos de mayores gastos a lo requerido. **(Conclusión n.º 1, 2, 3 y 4)**

5. Disponer al Gerente de Administración establezca mecanismo de control, a través de directivas internas para el cumplimiento de lo establecido en los artículos relacionados a procesos de contratación, señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y otras normativas aplicables. **(Conclusión n.º 1, 2, 3 y 4)**

6. Deberá disponer al Gerente de Administración a través de la Unidad de Abastecimientos y Servicios Auxiliares establezca medidas de control mediante directivas internas a fin de que los responsables cumplan con archivar en los expedientes de contrataciones, toda la

información concerniente a los procesos de selección que realiza la Municipalidad provincial de Yauli – La Oroya con arreglo a la normatividad vigente. **(Conclusión n.º 5)**

VI. APENDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en el hecho observado.
Apéndice n.° 2 Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados por las personas comprendidos en el hecho
Apéndice n.° 3 Evaluación de comentarios presentados por la persona comprendidos en el hecho.
Apéndice n.° 4 Ficha técnica de obra.
Apéndice n.° 5 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 383-2008-ALC/MPYO el 30 de setiembre de 2008.
Apéndice n.° 6 Copia autenticada de la hoja denomina "REQUISICIÓN N° 11538 MPYO" de 3 de diciembre de 2008.
Apéndice n.° 7 Copia autenticada del cuadro comparativo de cotizaciones elaborado de 10 de febrero de 2009.
Apéndice n.° 8 Copia autenticada de la cotización emitida por la empresa CEYFRA.
Apéndice n.° 9 Copia autenticada de cotización emitida por la empresa FADIMSUR SRL.
Apéndice n.° 10 Copia autenticada del memorando n.° 066-2009-GM/MPYO de 10 de febrero de 2009 que aprueba las Bases Administrativas y Bases Administrativas.
Apéndice n.° 11 Copia autenticada del registro del Consorcio Oroya.
Apéndice n.° 12 Copia autenticada del depósito efectuado por la Empresa FADIMSUR SRL.
Apéndice n.° 13 Copia simple de la consulta efectuada por la empresa FADIMSUR SRL.
Apéndice n.° 14 Copia autenticada del Informe n.° 02-2009-CEP/MPYO de 17 de febrero de 2009.
Apéndice n.° 15 Copia autenticada del memorando n.° 079-2008-GM/MPYO de 17 de febrero de 2009.
Apéndice n.° 16 Copia autenticada de la propuesta técnica de la empresa FADIMSUR SRL.
Apéndice n.° 17 Copia autenticada de la propuesta económica de la empresa FADIMSUR SRL.
Apéndice n.° 18 Copia autenticada del acta de la buena pro.
Apéndice n.° 19 Copia autenticada de la carta S/N de 25 de febrero de 2009.
Apéndice n.° 20 Copia autenticada del documento S/N de 10 de marzo de 2009.
Apéndice n.° 21 Copia autenticada del cuaderno de registro de la unidad de trámite documentario folios 88, 89 y 90.
Apéndice n.° 22 Copia autenticada del Contrato de Adquisición para Obras N° 066-2009/MPYO.
Apéndice n.° 23 Copia autenticada de la Carta Fianza N° D215-00126600.
Apéndice n.° 24 Captura de pantalla del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF).
Apéndice n.° 25 Copia autenticada del oficio n.° 035-2017-MPY/OCI-AC 002 de 15 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 26 Copia autenticada del informe n.° 0161-2017-MPYLO/GA-UT de 17 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 27 Copia autenticada del oficio n.° 036-2017-MPY/OCI-AC 002 de 15 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 28 Copia autenticada de la carta n.° 002-2017-LARG.
Apéndice n.° 29 Copia autenticada de las guías de remisión emitidas por la empresa FADIMSUR SRL.
Apéndice n.° 30 Copia autenticada del informe n.° 02-2009-RGC/MPYO de 16 de junio de 2009.
Apéndice n.° 31 Copia autenticada del informe n.° 349-2009-AMG-GDU/MPYO de 16 de junio de 2009.
Apéndice n.° 32 Copia autenticada de la factura n.° 001-002497 de 12 de junio de 2009.
Apéndice n.° 33 Copia autenticada del Acta de Recepción.
Apéndice n.° 34 Copia autenticada de la orden de compra n.° 009298.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada de la comprobante de pago n.° 002505.
Apéndice n.° 36 Copia autenticada del acta de inspección física.
Apéndice n.° 37 Copia autenticada del informe técnico n.° 001-2017-MPYLO/OCI-ESPECIALISTA de 27 de noviembre de 2017.
Apéndice n.° 38 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 385-2008-ALC/MPYO el 30 de setiembre de 2008.
Apéndice n.° 39 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 016-2008-ALC/MPYO de 9 de enero de 2008.
Apéndice n.° 40 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 099-2008-ALC/MPYO de 29 de enero de 2008.
Apéndice n.° 41 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 265-2008-ALC/MPYO de 27 de junio de 2008.
Apéndice n.° 42 Copia autenticada del contrato de locación de servicios n.° 180-2009/MPYO de 10 de junio de 2009.
Apéndice n.° 43 Copia autenticada de la Resolución de Alcaldía N° 039-2002-URH/MPYO de 10 de mayo de 2002.
Apéndice n.° 44 Copia autenticada de Resolución de Alcaldía N° 011-2008-ALC/MPYO de 7 de enero de 2008.
Apéndice n.° 45 Copia autenticada del memorando n.° 066-2008-URH/MPYO de 3 de junio de 2008.
Apéndice n.° 46 Copia autenticada del Reglamento de Organización y Funciones (ROF).

La Oroya, 11 de diciembre de 2017

CPC. Evelyn Jessica Tupac Yupanqui Espinoza
Integrante de Comisión
CCPJ. n.° 3195

Ing. Amarildo Elías Espinoza Ticse
Jefe de Comisión
Reg. CIP n.° 121543

Abog. César Luis Molina Vallejo
Abogado
Reg. CAJ n.° 2194

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya, está de acuerdo con el contenido del presente documento y por ello, lo suscribe aprobando y autorizando su remisión a las instancias correspondientes.

La Oroya, 12 de diciembre de 2017

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ing. Amarildo Elías Espinoza Ticse
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya

..00001 75

Apéndice n.° 1

CONFIDENCIAL

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vinculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
				Desde	Hasta				Administrativa			Civil	Penal
									Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Walter Huamanchay Pérez	20573356	Presidente del Comité Especial Permanente ADP N° 001-2009-CEP/MPYO.	30/09/2008	25/02/2008	Designado	Prolongación Ayacucho N° 581 – Chanchamayo – Junín	1	Del 30-09-2008 Al 17/06/2009	X			X
			Gerente de Administración y Finanzas	30/09/2008	11/01/2010								
2	Gonzalo Martín Paz Rodríguez	30677159	Secretario del Comité Especial Permanente ADP N° 001-2009-CEP/MPYO.	30/09/2008	25/02/2008	Designado	Mz. Alto Marca Valle J-16 Acent. H. Alto – La Oroya – Junín - Yauli	1	Del 30-09-2008 Al 17/06/2009	X			X
			Jefe de Abastecimientos y Logística.	02/01/2008	02/08/2010	Designado							
3	Arturo Mattos Gilvonio	20036533	Miembro del Comité Especial Permanente ADP N° 001-2009-CEP/MPYO.	22/02/2008	25/02/2008	Designado	Jr. Los Claveles N° 640(Cajas Chico) Huancayo – Junín	1	Del 30-09-2008 Al 17/06/2009	X			X
			Gerente de Desarrollo Urbano.	01/02/2008	30/10/2009								
4	Uliber Raúl Buitrón Seas	20087355	Gerente Municipal	01/07/2008	21/10/2009	Designado	Pje. La Esperanza 163 Huancayo – Junín	1	Del 30-09-2008 Al 17/06/2009	X			X
5	Ruth Mercedes Gamarra Cenzano	20053333	Residente de Obra.	10/06/2009	10/11/2009	Contratada	Av. Tacna 685 Dpto. 112- Lima - Lima	1	Del 30-09-2008 Al 17/06/2009	X			X
6	Julio Ruiz Rojas	21253284	Jefe de la Unidad de Contabilidad	10/05/2002	07/04/2015	Designado	Calle Junín n°120 (cerca a CEP Issac Newton) La Oroya –Yauli – Junín,	1	Del 30-09-2008 Al 17/06/2009	X			
7	Luz Angélica Rimari Guerra	21299764	Jefe de la unidad de Tesorería	07/01/2008	31/12/2010	Designada	BQ Huaynacancha 12 C.P.M. Huaynacancha	1	Del 30-09-2008 Al 17/06/2009	X			
8	Mariano Pacotaype Allca	21243200	Unidad de Abastecimientos y Logística (Almacenero)	03/06/2008	25/06/2012	Designado	Calle Tarma S/N – La Oroya - Yauli	1	Del 30-09-2008 Al 17/06/2009	X			

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° ABOGADO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Jefe Comisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA Órgano de Control Institucional V°B° Fiscalizador

CARGO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
yauli — la oroya
Para vivir mejor...

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

La Oroya, 1 de marzo de 2018

OFICIO Nº 030-2018-MPYLO/OCI

Señor:
Juan Arredondo Mayta
Alcalde
Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL YAULI LA OROYA SECRETARIA ALCALDIA
02 MAR 2018
RECIBIDO
FOLIOS 495 HORA 9:33
FIRMA HORA 9:00

Presente.-

ASUNTO : Remito Informe de Auditoría.

REFERENCIA :
a) Oficio n.° 079-2017-MPYLO/OCI, de 19 de julio de 2017.
b) Resolución de Contraloría n.° 490-2016-CG de 21 de diciembre de 2016.
c) Directiva n.° 006-2016-CG/GPROD, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 120-2016-CG de 3 de mayo de 2016.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual la Jefatura del Órgano de Control Institucional dispuso realizar una Auditoría de Cumplimiento al proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco" ejecutado por la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya", previsto en el Plan Anual de Control 2017, aprobado mediante documento de la referencia b).

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el informe n.° 003-2017-2-0416 a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio; por lo que, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45°de la Ley N°27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República. Modificado por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados lo que se pone en su conocimiento para los fines pertinentes hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Así mismo, se remite copia del citado informe en 2 tomos de 492 folios, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad y en concordancias con lo dispuesto en la normativa de la referencia c), disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a este OCI en el plazo de veinte (20) días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente; adjuntando su respectivo plan de acción.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ing. Amarildo Elías Espinoza Ticse
JEFE(e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA

Cc. Archivo
AEET/Jefe (e) OCI-MPYLO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

La Oroya, 12 de diciembre de 2017

OFICIO Nº 155-2017-MPYLO/OCI

LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huancayo
13 DIC. 2017
RECIBIDO
Hora: 14:37 Firma:
Nº Exp.: Clave:

Señor:
Washington Aparicio Ortega
Contralor Regional de Huancayo
Contraloría General de la República
Jr. Lima N° 338-346 Huancayo - Junín

Huancayo.-

ASUNTO : Remito Informe n.° 003-2017-2-0416.

REFERENCIA : Auditoría de Cumplimiento n.° 2-0416-2017-002

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, para saludarlo cordialmente, con relación a la Auditoría de Cumplimiento al proyecto: "Mejoramiento de Manejo de Residuos Sólidos de los distritos de La Oroya y Santa Rosa de Sacco" ejecutado por la Municipalidad Provincial de Yauli – La Oroya".

Al respecto, remito adjunto al presente el Informe n.° 003-2017-2-0416 denominado "IRREGULARIDADES EN EL PROCESO DE SELECCIÓN Y EN LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA ADP N° 001-2009-CEP/MPYO", en 1 tomo de 497 folios para su posterior remisión al Órgano Instructor de la CGR, emergente del desarrollo de la Auditoría de Cumplimiento de la referencia.

Es de precisar, que el informe en mención ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental, para cuyo efecto se adjunta al presente el Reporte del SCG en (6 folios) y el Resumen Ejecutivo en (2 folios).

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración

Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI - LA OROYA ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ing. Amarildo Elías Espinoza Ticse
JEFE(e) ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAULI LA OROYA

Cc. Archivo
AEET/Jefe (e) OCI-MPYLO